

• **LOS CONTRATOS  
DE LEASING  
CON OBJETO  
AUTOMOTORES**

UCES - AAERPA  
**DIPLOMATURA  
RÉGIMEN JURÍDICO  
DEL AUTOMOTOR**



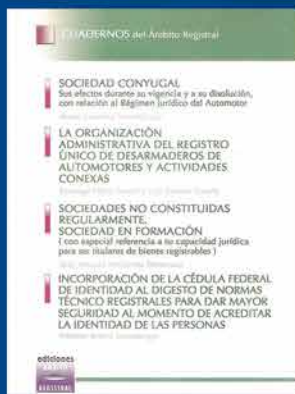
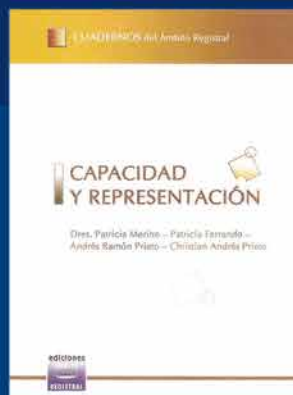
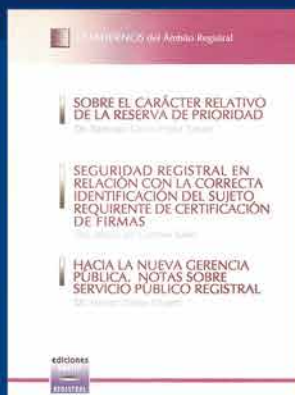
• **UNIDAD DE  
INFORMACIÓN  
FINANCIERA**  
*Repaso  
normativo  
Consideraciones*

FUCER  
**CURSO  
CAPACITACIÓN  
CONTINUA**



**“EL TÍTULO DEL AUTOMOTOR  
AHORA ES UN TÍTULO DIGITAL”**

# EDICIONES ÁMBITO REGISTRAL



La vida tiene esas paradojas que, a veces, nos desconcierta.

En este espacio debería referirme a la intensa actividad que AAERPA está desarrollando en todo el país, ya sea mediante los cursos de capacitación para empleados, las reuniones en las Delegaciones Zonales, como también por el desarrollo de la Diplomatura "Régimen Jurídico del Automotor" y el "Curso de Capacitación Continua" que, promediando el año, tienen un éxito relevante de asistentes y un cuerpo docente inobjetable.

Pero, como decía al principio, la vida tiene esas paradojas, esas contradicciones que, a veces, nos desconcierta.

Es difícil escribir este editorial.

Por ser humanos somos sujetos y, como tales, nos promueve la subjetividad. En los viejos manuales de este querido oficio, nos inculcan que el periodista debe ser objetivo; no es cierto o, por lo menos, no está bien definida la objetividad, pues el periodista debe ser, en todo caso, lo menos subjetivo posible. El ser humano es sujeto no objeto y en consecuencia es subjetivo, no objetivo; luego el aprendizaje y el uso de herramientas adecuadas lo tornarán más o menos veraz y empático con diversos círculos. En fin, hay mucha tela para cortar al respecto y este no es el lugar ni el momento adecuado.

Sucede que otros pensamientos están rondando y, ante todo, debo ser franco y honesto con los lectores; no siempre se imponen las razones de la cabeza sobre las razones del corazón.

La Asociación es una familia integrada, fundamentalmente, por encargados de Registros, ellos son el alma mater, la esencia, pero junto con ellos hay un grupo de colaboradores que abordan cuestiones administrativas, logísticas y también organizativas. Como dicen en el ambiente del espectáculo teatral, están entre bambalinas.

Sucede que uno de ellos, Raúl Ángel Pavía, nos dejó. Falleció el pasado 13 de abril. Un hombre consustanciado con la actividad de AAERPA por más de 20 años. Solícito, siempre dispuesto, meticoloso en sus responsabilidades. Una persona llena de proyectos y deseos por realizar que, a la edad de 67 años, se truncaron casi súbitamente. Para quienes tuvimos el privilegio de conocerlo, su deceso fue un cachetazo sin recato, una advertencia para reflexionar sobre nuestra finitud y sobre nuestro tránsito en este entre paréntesis llamado vida.

A sus seres queridos, desde aquí, nuestro acompañamiento en el dolor.

HUGO PUPPO

# S T A F F

Publicación de AAERPA - Asociación Argentina de Encargados de Registros de la Propiedad del Automotor

**Dirección de AAERPA:** Cerrito 242 3er. Piso Of. I  
Capital Federal (1010) - TE: (011) 4382-1995 / 8878

E-mail:

[asociaciondeencargados@speedy.com.ar](mailto:asociaciondeencargados@speedy.com.ar)

Web Site:

[www.aaerpa.com](http://www.aaerpa.com)

**Consejo Editorial**

Fabiana Cerruti

Carlos Auchterlonie

María Farall de Di Lella

**Director**

Alejandro Oscar Germano

Secretario de Redacción  
Hugo Puppo

Colaboración Periodística  
Mercedes Uranga  
Eduardo Uranga

Arte y Diagramación  
Estudio De Marinis

Impresión  
Formularios Carcos S.R.L.  
México 3038 - Cap. Federal  
4956-1028 4931-8459 4932-6345

Registro de la Propiedad Intelectual  
N° 84.824

La Dirección de *Ámbito Registral* se reserva el derecho de publicar las colaboraciones firmadas y no implica solidarizarse con los conceptos vertidos en ellas ni comprometer la opinión de *Ámbito Registral* y AAERPA. La reproducción total o parcial de los artículos sólo se permite citando la fuente.



AÑO XXII  
Edición N° 99  
JUNIO DE 2018

## SUMARIO



# S U M A R I O

**07** *Fallecimiento*  
**ADIÓS A HERMO PESUTO**  
Por Francisco A. Iturraspe

**09** *UCES - AAERPA*  
**DIPLOMATURA “RÉGIMEN JURÍDICO DEL AUTOMOTOR”**

**10** *FUCER*  
**CURSO DE CAPACITACIÓN CONTINUA**

**13** **ACTIVIDADES DE AAERPA**

**19** **CAPACITACIÓN PARA EMPLEADOS**

**23** **UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA**  
**Repaso normativo – Consideraciones**  
Por Pablo Algañaraz y Juan Manuel Urrustoy

**31** **LOS CONTRATOS DE LEASING CON OBJETO AUTOMOTORES**  
Por Claudio C. Aguirre

**43** **“EL TÍTULO DIGITAL DEL AUTOMOTOR AHORA ES DIGITAL”**  
Por Mara Malarczuck





L I M A 2 6 5 - C A P I T A L F E D E R A L

Palabras de un amigo

**ADIÓS A HERMO PESUTO**

➤ Por **Dr. Francisco A. Iturraspe**

**E**l pasado sábado 31 de marzo falleció en Paraná, víctima de una penosa dolencia, Hermo Luis Pesuto, persona sumamente conocida en todos los ámbitos en que actuó.

Desde el 1° de julio de 1969, se desempeñó como encargado suplente del Registro de la Propiedad del Automotor Paraná N° 1, cuya titular era su cónyuge Elvi Bovier. Desde ese lugar tuvo destacada actuación en la fundación de la Delegación Entre Ríos de AAERPA, representación que ejerció mucho tiempo coordinando las relaciones con todos los encargados de la Provincia y, en especial, su asistencia funcional y profesional, ya que sus conocimientos le permitieron aportar el consejo sano y la recomendación justa.



Hermo además fue un funcionario destacado en cuanto actividad desarrolló. Asumió el cargo de secretario de Gobierno en la gestión municipal de Mario Moine; en 1991, también con Moine, ocupó la Secretaría General de la Gobernación. Posteriormente ejerció la función de ministro de Gobierno, Justicia y Educación y, por último, en 2008, fue electo convencional constituyente de la Provincia de Entre Ríos.

Sentía verdadera vocación por la docencia, la que ejerció en la Delegación Paraná de la Universidad Católica Argentina.

Hasta aquí un resumen acotado de su actividad, tanto profesional como política, pero quiero destacar su calidad de persona, lo que puedo hacer dado el tiempo que lo conocí y me distinguió con su amistad.

Corría el año 1969 y en octubre me entero de mi designación como encargado titular del Registro Automotor Santa Fe N° 2. Debido a que en la Provincia de Entre Ríos había comenzado tal actividad en julio de ese año, les solicité a Hermo y Elvi me permitieran visualizar el trabajo y me asesoraran con su experiencia obtenida, sobre todo considerando la orfandad normativa en el aspecto procedimental.

*Ante tal requerimiento accedieron de forma desinteresada, y ello dio inicio a nuestra amistad de más de 48 años que compartimos tanto en la actividad propiamente dicha como en los eventos, festejos y celebraciones.*

*Hermo fue una persona con profundas convicciones religiosas y políticas. Rechazaba la injusticia y si bien su formación lo hacía defender sus pensamientos con la vehemencia que da el convencimiento, siempre respetó el disenso, de forma tal que cualquier diferencia en métodos, creencias y opiniones no constituían una grieta, sino que generaban un diálogo fructífero.*

*Hace más de 50 años se casó con Elvi Bovier, su compañera incansable de toda la vida con quien formó una familia con 3 hijos y 8 nietos que eran su orgullo y alegría. La duración de este ejemplar matrimonio da una idea del amor que se profesaban y la calidad de personas.*

*Quiera Dios darles consuelo a sus familiares. A este hombre cabal y justo lo vamos a extrañar.*



FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES Y CÁMARAS DEL COMERCIO AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

[www.faccara.org.ar](http://www.faccara.org.ar)

Julián Álvarez 1283 - CP (1414) - CAPITAL FEDERAL - REPÚBLICA ARGENTINA  
Teléfonos: (0054-11) 4535 2106 - Interior: 0800 444 0287



# DIPLOMATURA RÉGIMEN JURÍDICO DEL AUTOMOTOR



El 13 de abril se iniciaron las clases de la Diplomatura "Régimen Jurídico del Automotor", las cuales se extenderán hasta el 2 de noviembre de 2018; un viernes por mes, en el horario de 9 a 13:30 y de 15 a 19:30, en la sede de la UCES.

## REQUISITOS DE ADMISIÓN:

- Título de abogado, contador público o escribano; profesionales afines a la registración de automotores o ser o haber sido encargado titular o suplente de Registro Seccional del Automotor.
- Los participantes deberán cumplir una asistencia mínima del 80% de las clases presenciales y aprobar las evaluaciones que establezca la Dirección de la Diplomatura.



Informes:

[admaerpa@rssi.dnrpa.gov.ar](mailto:admaerpa@rssi.dnrpa.gov.ar)



## EQUIPO ACADÉMICO:

### Director:

Álvaro González Quintana

### Coordinación Académica:

Fabiana Cerruti, Javier Cornejo, Alejandro Germano

### Cuerpo docente:

Oscar Agost Carreño, Gustavo Amestoy, Fabiana Cerruti, Javier Cornejo, Mónica Cortes, Mariano Garcés Luzuriaga, Alejandro Germano, Álvaro González Quintana, Ricardo Larreteguy, Eduardo Molina Quiroga, Marcelo Morone, Ulises Novoa, José María Orelle, Juan Pan Peralta, Martín Pennella, Rubén Pérez, María Celeste Plee, Gabriel Rosa, Silvia Toscano, Marcelo Eduardo Urbaneja, Paola Urbina, Marcelo Valle, Daniel Gustavo Voressio.



UNIVERSIDAD DE CIENCIAS  
EMPRESARIALES Y SOCIALES



Asociación Argentina de  
Encargados de Registros de la  
Propiedad del Automotor

## TÍTULO POR OTORGAR:

### DIPLOMADO EN RÉGIMEN JURÍDICO DEL AUTOMOTOR

(La Diplomatura contará con pasantía  
de 6 horas en un Registro Seccional)

# CURSO DE CAPACITACIÓN CONTINUA RÉGIMEN JURÍDICO DEL AUTOMOTOR



La Fundación Centro de Estudios Registrales (FUCER) inauguró su primer Curso de Capacitación Continua en Régimen Jurídico del Automotor, en el Auditorio Antonio Prego de la sede situada en Moreno 431, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

**Duración:** 6 jornadas; un viernes por mes,  
de 15 a 19:30 horas  
**13 de abril - 5 de octubre de 2018**

## DESTINATARIOS: ENCARGADOS TITULARES, SUPLENTES E INTERVENTORES

**Se extenderá un certificado por parte de FUCER**

Recaudos por cumplimentar para la aprobación y/u obtención de certificados:

- a) Cumplir con una asistencia mínima del 80% de las clases presenciales.
- b) Presentar un trabajo monográfico con pautas establecidas por la Dirección Académica.

Para los que concurren en carácter de asistentes, deberán cumplir el punto a).



## RESPONSABLES ACADÉMICOS:

**Director Académico:** Alejandro Germano  
**Coordinación Académica:** Fabiana Cerruti

### Profesores invitados:

Gustavo Amestoy, Oscar Agost Carreño, Andrea Cardoso, Fabiana Cerruti, Javier Cornejo, José Cripovich, Antonio Delgado, Adriana Elizondo, Mariano Gentile, Lucía Neira, Mateo Tomás Martínez, Juan M. Moriondo Danovaro, Marcelo Valle.



## PLAN DE ESTUDIOS:

- El gerenciamiento del Registro Seccional. Alternativas de control. Lineamientos para una prestación de servicio eficiente. Delegación de tareas. El usuario del Seccional como aspecto prioritario.
- Novedades en temáticas S.U.R.A. Título digital. 08 mandatario. 08 en extraña jurisdicción. integración de aplicativos sucerp, Arba, sugit. Pagos site. Generación de vep por plataforma afip. Estimador de aranceles en Okm y transferencias. Taller de casos. problemáticas de los Seccionales vinculadas al tema.
- Régimen jurídico de la representación según el nuevo Código Civil y Comercial de la Nación. Representación legal, orgánica y voluntaria. Normas técnico-registrales. Análisis de la normativa (Disposiciones y Circulares de DNRPA) de 2017.
- La reforma de la Ley 26.994.
  1. La reforma de la Ley 26.994 al régimen societario, ley de sociedades comerciales y Código Civil y Comercial de la Nación.
  2. Modificaciones puntuales que se hicieron a la Ley 19.550. Sociedades residuales o simples de la Sección IV.
  3. Sociedades irregulares y de hecho frente a la reforma. Sociedades en formación.
  4. Consecuencias de las reformas en el sistema registral automotor. Análisis y consideraciones. Oponibilidad de las modificaciones no inscriptas.
- Análisis de la última jurisprudencia en materia Régimen Jurídico Automotor y Régimen Jurídico del Encargado de Registro.
- Derecho administrativo. Ordenamiento Jurídico. Validez y prelación de normas. Las normas técnico-registrales en el ordenamiento jurídico argentino. Armonización de las órdenes nacional, provincial y municipal. La función del Encargado de Registro. Aplicación del procedimiento administrativo para la registración de actos de derecho privado.
- Las tareas a cargo del Estado. El particular y la administración. Las reglas del procedimiento administrativo, Su importancia. Los plazos su incidencia en la registración de automotores. Recursos administrativos. La impugnación directa ante la justicia.
- Cuestiones referidas a Registros Seccionales. Aperturas, divisiones, régimen de licencias, locales. Problemáticas más comunes en la mirada del organismo de control.
- El Registro de la Propiedad del Automotor. Metas por alcanzar en 2018: Seguridad registral y seguridad jurídica.

**Para más información o consultas puede dirigirse a nuestra página web o escribir a [cursos@fucer.com.ar](mailto:cursos@fucer.com.ar)  
<http://WWW.FUCER.COM.AR>**



# CAJA FUERTE

**DEFINICIÓN:** Se considera **Caja Fuerte** a los efectos del Seguro, un tesoro con frente y fondo de acero templado de no menos de 3 milímetros de espesor, cerrado con llaves del tipo “doble paleta”, “bidimensionales” o con otro sistema de seguridad, soldado a un mueble de acero, cuyo peso vacío no sea inferior a 200 kilos, o que se encuentre empotrado y amurado a una pared de mampostería o cemento armado.

Teléfono: (011) 5353-0410 (Líneas rotativas)  
Dirección: Piedras 335 piso 1º of. 5  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Código postal: (C1070AAG)  
E-mail: [seguros@mazzeo-alterleib.com.ar](mailto:seguros@mazzeo-alterleib.com.ar)  
Web: [www.mazzeo-alterleib.com.ar](http://www.mazzeo-alterleib.com.ar)

## Actividades de AAERPA en el país

### DELEGACIÓN ZONAL CÓRDOBA SUR Y SAN LUIS

La Dra. Mónica Alejandra Maina Mirolo, titular del Seccional Río Tercero N° 1 y delegada zonal, convocó a los colegas de la Delegación Córdoba Sur y San Luis para informar lo conversado en la reunión de la Comisión Directiva, en la cual se trataron, entre otros temas, la problemática en la asignación de turnos por parte del sistema, modernización y agilización en la

atención al público y en el procesamiento de trámites, cursos para empleados, y el próximo Congreso Nacional de Encargados de Registro.

El encuentro tuvo lugar en la sede del Jockey Club, el pasado 27 de marzo, con numerosa concurrencia de los registradores de la región.



### CONVENIO ENTRE UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL Y AAERPA



El rector de la Universidad Nacional del Litoral (UNL), Enrique Mammarella, y el delegado zonal de la Delegación Santa Fe Norte, Raúl Rasadore, en

representación de AAERPA, firmaron el 6 de abril un convenio marco para desarrollar tareas académicas de capacitación sobre la registración de automotores.





En dicho acto celebrado en la sede del rectorado de la UNL, además de los nombrados, estuvieron presentes el decano de la Facultad de Ciencias

Jurídicas y Sociales de dicha universidad, Javier Aga, y registradores de las provincias de Santa Fe y Entre Ríos.



## ➤ DELEGACIÓN ZONAL CABA



Los titulares de los Registros Seccionales comprendidos en la Delegación Zonal Ciudad Autónoma de Buenos Aires (CABA) fueron convocados por el delegado zonal, Dr. Javier Antonio Cornejo, titular del Registro Seccional Capital Federal N° 77, a una reunión de trabajo.



En encuentro se llevó a cabo el 18 de abril, en la sede de AAERPA, y se trataron diversos temas inherentes a la actividad.

## CONCLUSIONES

### Reunión Comisión Directiva del 15/3/2018

#### 1. EMOLUMENTOS.

- a. Ya a fines del año pasado manifestábamos nuestra preocupación por la ecuación económico-financiera de los Seccionales, afectada por el aumento de costos. El aumento de la recaudación producido por el incremento del precio de los automotores no se traslada al emolumento con el que debemos afrontar los gastos para la prestación del servicio, incrementados tanto por el incremento del costo de los insumos, servicios y salarios como por la necesidad de renovación de nuestras sedes y del equipamiento a fin de dar respuesta a las nuevas exigencias impuestas para la mejora de la prestación registrales.

Si se compara los ajustes recibidos en los últimos dos años con el índice de precios al consumidor publicado por el INDEC para el mismo período se advertirá el notable deterioro de nuestros ingresos, a lo cual se suma la bonificación de los costos de las transferencias realizadas por ST 08D que es absorbida en su mayor parte por los Registros y su incidencia aumenta día a día.

Esto, más los gastos incurridos en mejoras edilicias, mobiliarias y de equipamiento tornan imprescindible una adecuación de nuestros emolumentos a fin de no resentir la calidad del servicio registral.

- b. Una mención especial merece la planilla de liquidación incorporada al SURA. Resulta confusa y la información que se brinda es inconsistente (lo que se deposita a favor del Ministerio más la suma de todos los conceptos que le corresponde al encargado no es coincidente con la recaudación total), lo cual nos impide controlar que se ajuste a la normativa vigente y puede llevar a confusión al momento de liquidar los impuestos que correspondan.

#### 2. NORMAS TÉCNICO-REGISTRALES Y SU IMPLEMENTACIÓN.

Algunas normas técnico-registrales dictadas no resultan aplicables por sí mismas y requieren de aclaraciones o interpretaciones para ello, y las respuestas que se obtienen a través de los tickets son muchas veces contradictorias.

Por ejemplo, las normas referidas a LCM y LCA (Circ. DN N° 4/2018 y 15/2018), imponen al registrador el control de un dato en los certificados de fabricación e importación, vigente a partir de la fecha de la homologación de la LCM. Esta fecha nos es desconocida, porque no consta en la documentación que se presenta para una inscripción

inicial y las respuestas que se obtienen al consultar son hipotéticas y dubitativas (“más o menos de acá a tres meses por ahí empiezan a llegar a los Registros”, o “la homologación, seguro, fue antes de la importación así que tomen esa fecha”).

Esto nos motiva dos reflexiones. En primer lugar, reiteramos nuestra voluntad de colaborar en la forma que consideren conveniente en el proceso de elaboración y redacción de las normas. En ningún modo pretendemos por este camino influir en las decisiones políticas de las autoridades pertinentes, ni cuestionar la calidad del trabajo realizado por los profesionales de esa DN. Solo se trata de sumar la visión y experiencia de quien atiende a los peticionarios, revisa la documentación y utiliza los sistemas.

La segunda reflexión es que, si bien los dictámenes no son vinculantes no puede desconocerse su fuerza en tanto constituyen la interpretación de la autoridad de aplicación de una norma, muchas veces de su propia autoría.

Entendemos que el sistema de tickets ha sido muy beneficioso en cuanto a otorgar una respuesta en un plazo razonable. Ahora bien, aun cuando desconocemos cuál es el proceso interno para el control de su contenido antes de que nos sea remitido, lo cierto es que el resultado final muchas veces no es satisfactorio, ya sea porque la respuesta es superficial y ni siquiera toma en cuenta las consideraciones de quien consulta o porque se contradicen abiertamente entre sí, lo cual rápidamente se transmite a través de los distintos canales de comunicación de los encargados de Registro, generando aún más confusión.

3. **Garantía:** La garantía que deben constituir los encargados de Registro nombrados a partir de la vigencia de la Res. 238/2002 se ha tornado sumamente gravosa y constituye un costo adicional para esos Registros, dado que en la práctica solo se ha aceptado la constitución de garantías de caución. Resulta necesario revisar la obligatoriedad de esta garantía, dado que en la actualidad se preserva la responsabilidad del Estado con seguros de responsabilidad civil, o en su defecto se reveen los montos y las formas previstas para su constitución.
4. **Designación de encargados de Registros de motovehículos** que ya han cumplidos los recaudos de la normativa entonces vigente, Res. MJDDHH N°12/97. Solicitamos se nos informe el estado de dichas actuaciones.
5. **Falta de respuesta a las notas elevadas por la AAERPA.** Las notas presentadas tanto por la Comisión Directiva como por la Comisión de Asuntos Normativos lo son en cumplimiento de expresas encomiendas de nuestros asociados, ante los cuales debemos rendir de lo actuado, por lo que es importante para nosotros obtener una respuesta formal de las autoridades pertinentes.
6. **NUEVOS DESARROLLOS TÉCNICOS.**

Advertimos que algunos de los nuevos desarrollos tecnológicos no han aportado beneficios sustanciales para los usuarios ni para la tarea registral.

Tómese como ejemplo el Título Digital. No se nos ha informado aún cuál es el beneficio que recibe un titular registral al reemplazar el documento en papel por su versión digital. Como ya hemos dicho, la tradición jurídica romano germánica sobre la que se ha construido el derecho en Hispanoamérica otorga un alto valor simbólico a los documentos que denotan los derechos. A ello se debe sumar la dificultosa implementación y el escaso acceso a las comunicaciones electrónicas, lo que ha llevado a que el correo electrónico denunciado muchas veces no exista o esté en desuso.

Asimismo, pareciera que no todas las medidas tienen en vista el mismo proyecto de Registro.

Así, se nos imponen modificaciones edilicias para ampliar los archivos, mientras se trabaja en el legajo digital. O tenemos que incorporar mesadas para que el público complete las solicitudes tipo y admisores en el mostrador para que no lo hagan.

Otro ejemplo es la digitalización del desglose para conformar el Legajo A. Seguramente resuelve un problema de archivo para el Ministerio, pero resulta muy complejo para el Registro. La digitalización de las solicitudes tipo emitidas en un solo ejemplar es compleja, desorganiza el Legajo B, dificulta el circuito administrativo o impone extraer fotocopias, lo cual es lo contrario a la despapelización. A eso hay que sumarle que el sistema informático no permite utilizar el máximo de la capacidad de los escáneres, cuya compra nos fue impuesta, y transmite las imágenes en baja definición por lo que meses después se nos requiere repetir el escaneo, con legajos que pueden haber sido derivados a otro Registro. En los últimos tiempos se nos impuso, por ejemplo, escanear el duplicado de la Solicitud Tipo 12 y semanas después se aprueba el formulario digital que ni siquiera va a estar en el Legajo B.

Finalmente, resulta muy confuso y nos impide brindar el debido asesoramiento, la circunstancia de que se dictan normas, se fija su vigencia y después recibimos un mail o a veces solo vemos una respuesta atribuida a funcionarios de esa DN en algún foro donde nos anoticiamos que no está operativo. La demora habitualmente es de unos pocos días, pero si hemos asesorado a alguien para hacerlo y luego no resulta posible, su desencanto y malhumor se dirige a nuestra gestión.

## NFL&A

### Navarro Floria, Loprete & Asociados

Abogados

Juan Gregorio Navarro Floria

Marcelo Aníbal Loprete

Bernardo Dupuy Merlo

Mateo Tomás Martínez

María Eugenia Pirri

Federico Pereyra Zorraquín

Lavalle 1527 - Piso 11° - 44 (C1048AAK) Ciudad de Buenos Aires

Teléfono: (54-11) 4375-3597 Fax: (54-11) 4375-3598

Email: [estudio\\_nfla@nfla.com.ar](mailto:estudio_nfla@nfla.com.ar)

Web-Site: [www.nfla.com.ar](http://www.nfla.com.ar)



# GAP

## DISTRIBUIDORA DE COMPUTACION

INSTALACION - CONFIGURACION - SOPORTE - VENTA DE INSUMOS - REPARACION DE IMPRESORAS



### omega DESCUENTOS A SOCIOS DE AAERPA

Permite llevar el control de envío de legajos y certificados dominiales  
Generación automática de declaraciones juradas a enviar a DNRPA  
Muestra avisos automáticos basados en las distintas fechas de vencimiento  
Seguimiento paso a paso de las distintas etapas de generación de un envío de legajo o certificado  
Historial que permite efectuar consultas por dominio y conocer el estado actual de un legajo o certificado  
Base de datos con información detallada de todos los registros seccionales del país

Infoauto 3  
Gercydas 2  
Siap  
Sira  
Acre  
Inhibidos  
Sugit



Perú 359 Piso 14 Oficina 1403 - Capital Federal - C.P. AAS1099C  
Tel./Fax: 011-43427045 - info@gapcomputacion.com.ar



› *Actividad académica*

## CAPACITACIÓN PARA EMPLEADOS

• *PRINCIPIO DE PRIORIDAD REGISTRAL*



**E**l Dr. Javier Antonio Cornejo, titular del Registro Seccional Capital Federal N° 77, en su calidad de docente responsable dictó, ante una considerable presencia de empleados, el Curso sobre Aplicación Práctica del Principio de Prioridad Registral. El mismo

se orientó a los colaboradores de los Seccionales de automotores, con competencia exclusiva en motovehículos, y con competencia exclusiva en maquinaria agrícola, vial e industrial.



Continuando con la política académica delineada por la Asociación, en esta oportunidad se abordó el por qué de los principios registrales; concepto del principio de prioridad; análisis del Decreto N° 335/88 - La prioridad mediata e inmediata; observación al trámite -vía recursiva a la luz del

principio de prioridad- y el certificado de estado de dominio.

La actividad se efectuó el 4 de abril pasado, en la sede de la Fundación Centro de Estudios Registrales (FUCER).

### • EL NUEVO CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL - MODIFICACIONES EN EL DIGESTO



Empleados de Registros, pertenecientes a las Delegaciones Córdoba Centro y Córdoba Sur y San Luis, asistieron al curso de capacitación sobre "Aspectos del nuevo Código Civil y Comercial que han producido modificaciones en el Digesto de Normas Técnico-Registrales". Durante su desarrollo se analizaron temas tales como: acreditación

de personería; condominio y estado de indivisión hereditaria; asentimiento conyugal -prueba del carácter propio o ganancias-; disposición de bienes y transferencias entre cónyuges; adjudicación del bien ganancial por sentencia de divorcio o acuerdo extrajudicial.



El interés de los colaboradores para capacitarse sobre aspectos del ámbito registral, una vez más, quedó plasmado ante la numerosa asistencia al curso dictado por la Dra. Sandra Rinaldi, encargada titular del Registro Seccional Córdoba N° 17, organizado por las citadas Delegaciones y coordinado por las Dras.

Mónica Maina Mirolo y Lucía Neira, el Dr. Sebastián Ghirardi y el Cdor. Pedro Fourcade. El encuentro tuvo lugar en el salón auditorio del Hotel Howard Jhonson de la ciudad de Río Cuarto, el pasado 13 de abril.



**Mackinlay**  
SEGUROS. GM ADVISORS

Más de dos décadas exitosas en el rubro asegurador con representación de las 20 principales compañías de seguros nacionales e internacionales operativas en Argentina.

**Ponemos foco en la reingeniería de los costos brindando soluciones integrales, lo que nos permite desarrollar alternativas mejoradoras en cualquiera de los escenarios.**

+ Seguro de Retiro Voluntario  
+ Seguro de Vida  
+ Seguro de Caucción

+ ART. Obligaciones patronales  
+ Seguro de Vida colectivo  
+ Mala Praxis o Responsabilidad Civil Profesional

+ Integral de Comercio  
+ Robo y Responsabilidad Civil  
+ Robo de valores en tránsito, caja y mostrador

**Andrés Mackinlay**  
Cel.: 54911 31477526  
<http://www.mackinlayseguros.com.ar/registro-automotor/>

**ASESOR DE SEGUROS**  
Skype: andresmack

Mat. n° 61613  
[registrosseguros@mackinlayseguros.com.ar](mailto:registrosseguros@mackinlayseguros.com.ar)

**GM Advisor SA** - 5411 50329500  
Sarmiento 944 - Piso 11 A - CABA  
[info@gmadvisor.com.ar](mailto:info@gmadvisor.com.ar)



## **FUNDACIÓN CENTRO DE ESTUDIOS REGISTRALES**

Especialización, capacitación, promoción y difusión  
del Derecho Registral Argentino



# UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA

## Repaso Normativo - Consideraciones

› Por **Dres. Pablo Algañaraz**- *Interventor del R.S. Capital Federal N° 27,*  
**Juan Manuel Urrustoy**- *Interventor del R.S. Capital Federal N° 10*

### Introducción

En el presente trabajo nos proponemos realizar una breve reseña respecto de la normativa vigente en materia de prevención de lavado de activos y financiamiento al terrorismo, con especial atención a los requisitos establecidos por la Unidad de Información Financiera -UIF- para la labor diaria de los Registros Seccionales.

En esta línea, abordaremos un repaso del marco normativo, analizando los requisitos a cumplimentar frente a las operaciones alcanzadas por los controles establecidos, y las observaciones más comunes que de ello se derivan.

### Marco Normativo

En lo que respecta a nuestra actividad, debemos tener en cuenta las siguientes normas:

1. La **Ley N° 25.246** de Encubrimiento y Lavado de Activos de Origen Delictivo, sancionada por el Congreso de la Nación el 13 de abril de 2000 y promulgada el 5 de mayo del mismo año mediante Decreto N°370/00, crea en el plano preventivo la Unidad de Información Financiera, encomendándole el análisis, el tratamiento y la transmisión de información a los efectos de prevenir e impedir el lavado de activos provenientes de una serie de delitos graves.
2. Por medio de la **Ley N° 26.268** sobre Asociaciones Ilícitas Terroristas y Financiación del Terrorismo, sancionada por el Congreso de la Nación el 13 de junio de 2007 y promulgada el 4 de julio del mismo año, se modificó la Ley 25.246, extendiendo el mandato de la Unidad de Información Financiera al análisis de operaciones sospechosas de financiamiento del terrorismo.
3. **Resolución UIF N° 127/2012** del 20 de julio de 2012 que entró en vigor el 1° de agosto del mismo año, la cual deroga la Resolución UIF 26/2011 (primer antecedente de regulación sobre la Dirección Nacional y los Registros como Sujetos Obligados) la cual establece la normativa vigente sobre el tema.
4. **Disposición DN 293/12** la cual recepta la Resolución anteriormente mencionada y regula la actuación de los Registros en su operatoria.



5. **Resolución UIF N° 488/2013** del 31 de octubre del 2013 la cual incorpora modificaciones a la 127/2012, redefiniendo el perfil del cliente e instaurando una definición de automotores sobre los que se considerarán las operaciones, entre otras.
6. La **Disposición DN 446/13** recibió los cambios introducidos por la Resolución UIF N°488, modificando en las partes pertinentes la Disposición DN 293/12.
7. **Circulares CANJ 2/11 y DN 1/12 y las Disposiciones DN 3/12 y 38/14** las cuales tienen distintas consideraciones sobre los Reportes de Operación Sospechosa (ROS) que deben realizar los encargados de Registros como, por ejemplo, la remisión de copias certificadas de la documentación a la Dirección Nacional sobre la que se originó el ROS o los períodos para realizar los reportes.
8. **Circular DRS 18/15** la cual establece el "INFORME DE COMPRAVENTA" obtenido de SURA como obligatorio para conocer la totalidad de operaciones realizadas bajo un CUIL o CUIT. Gracias a este aplicativo se pueden conocer, respecto del cliente, los montos acumulados en el año calendario para las operaciones de ventas, compras y préstamos en calidad de acreedor prendario.
9. **Disposición DN 388/16** la cual actualiza el monto anual a \$900.000 a partir del cual resulta obligatoria la definición de un perfil de usuario.

### Registro del Sujeto Obligado

Como se desprende de la normativa mencionada precedentemente, el Sujeto Obligado debe registrarse en la página web oficial de la UIF y acompañar la documentación de respaldo requerida por el artículo

3° bis de la Resolución UIF N° 50/211 -incorporado por Resolución UIF N° 460/2015-.

### Identificación y conocimiento del cliente

El encargado de Registro debe elaborar y observar una política de identificación y conocimiento de sus clientes. Conforme las definiciones contenidas en el artículo tercero de la resolución UIF N°127/2012, se considerarán como clientes y por tanto sujetos a lo establecido por la Ley 25.246 -y sus reglamentaciones actuales y futuras- los siguientes sujetos:

En las operaciones de compra: todas aquellas personas físicas o jurídicas que realizan trámites en nombre propio o en cuyo beneficio o nombre se realizan trámites, ante los Sujetos Obligados, ya sea una vez, ocasionalmente o de manera habitual, relacionados con motovehículos de 2, 3 ó 4 ruedas de 300 c.c. de cilindrada o superior, automóviles, camiones, ómnibus, micro-ómnibus, tractores, maquinaria agrícola y vial autopropulsados.

Se considera que se ha iniciado la Operación con el Cliente al momento de la presentación de la Solicitud Tipo 08 en caso de transferencia de bienes usados, la Solicitud Tipo 01 en el caso de inscripciones iniciales o la Solicitud Tipo 03 en el caso de constitución de prenda, y Solicitud Tipo 02 para su cancelación anticipada.

Tras ello se procederá a tomar información de los clientes haciéndoles completar las planillas correspondientes y solicitándole la documentación adicional a presentar, de así corresponder.

Una vez completadas las solicitudes tipo, junto con las planillas que en cada caso resulten necesarias, se procederá de la siguiente manera:

- 1) Perfil del Cliente - Cálculo de montos de la operación. A efectos de calcular el monto indicado en el artículo 16 de la resolución UIF N°127/2012 -el cual se actualiza periódicamente- deberá tenerse en consideración del valor total final de los bienes involucrados en la operación o del valor de la tabla de referencia -si existiere-, el que fuere mayor.

Al respecto, debe tenerse presente que el control toma como parámetro objetivo el valor bien, independientemente de la cantidad de condóminos adquirentes.

- 2) En el caso de clientes que realicen las operaciones a que se refiere el artículo 2° de la resolución UIF 127/2012 sobre Automotores por un monto anual que alcance o supere la suma de PESOS NOVECIENTOS MIL (\$900.000), los encargados debemos definir un perfil del cliente, que estará basado en la información y documentación relativa a la situación económica, patrimonial, financiera y tributaria (declaraciones juradas de impuestos; copia autenticada de escritura por la cual se justifiquen los fondos con los que se realizó la compra; certificación extendida por contador público matriculado, debidamente intervenida por el consejo profesional, indicando el origen de los fondos, señalando en forma precisa la documentación que ha tenido a la vista para efectuar la misma; documentación bancaria de donde surja la existencia de los fondos; documentación que acredite la venta de bienes muebles, inmuebles, valores o semovientes, por importes suficientes; o cualquier otra documentación que respalde la tenencia de fondos lícitos suficientes para realizar la operación) que hubiera proporcionado el mismo y en la que hubiera podido obtener el propio Sujeto Obligado.

Es decir, la operación puede por sí sola tener un monto que no supera el límite establecido, pero al efectuar el informe de compraventa (que nos refleja los movimientos del cliente en el año calendario en curso), la sumatoria del monto de los bienes adquiridos en cabeza del mismo más el de la operación actual supera el parámetro mencionado. En tal caso, se deberá requerir la justificación del origen de los fondos, respecto del monto utilizado en la operación en curso -mas no respecto de las operaciones cuyo monto se ve reflejado en el informe de compraventa-.

También deberán tenerse en cuenta el monto, tipo, naturaleza y frecuencia de las operaciones que realiza el cliente, así como el origen y destino de los recursos involucrados en su operatoria.

Los Sujetos Obligados estamos exceptuados de definir el perfil del cliente cuando:

- 1) Las operaciones se realicen mediante transferencias bancarias, siempre que los fondos provengan de una cuenta de la cual el cliente fuera titular o cotitular, y/o cuando éstos tengan origen en créditos prendarios o personales otorgados por entidades financieras sujetas al régimen de la Ley N° 21.526 y sus modificatorias. En tales supuestos, y a los fines de acreditar el origen lícito de los fondos, resultará suficiente la acreditación de las constancias otorgadas por la entidad financiera correspondiente.
- 2) Las operaciones se efectúen mediante dación en pago o permuta de un bien, cuando la diferencia entre el valor del bien aportado y el precio del que fuera objeto de adquisición no sea superior al umbral establecido en el presente artículo.

Por otro lado, debemos tener en cuenta que se encuentran exentos de cumplir con las exigencias relativas a la identificación de los clientes los siguientes casos:

- a) Cuando el adquirente de los bienes sea el Estado Nacional, los Estados Provinciales, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los Municipios o sus organismos descentralizados;
- b) Cuando se trate de bienes nuevos registrados a nombre de las propias empresas que los fabricaron;
- c) Cuando la transferencia de dominio se realice como consecuencia de un proceso sucesorio;
- d) Cuando el acreedor prendario sea la Administración Nacional de la Seguridad Social (AN-SeS). Esta excepción se aplica exclusivamente respecto del citado organismo y no comprende a los restantes intervinientes en la operación de que se trate;
- e) Cuando el acreedor prendario sea un organismo del Estado Nacional, Provincial, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o los Municipios, en el marco de programas nacionales, provinciales o municipales de financiamiento de pequeñas y medianas empresas, emprendimientos productivos, u otros similares. Esta excepción se aplica exclusivamente respecto de los organismos del Estado, y no comprende a los restantes intervinientes en la operación de que se trate.

## Datos por requerir del cliente

Se establece en los artículos 4° y 5° de la Disposición DN 293/2012 (conf. resolución UIF 127/2012, artículos 10 a 13), que se debe requerir ciertos datos al usuario, frente al ingreso de uno de los trámites comprendidos en las operaciones alcanzadas por los controles mencionados. Ellos variarán en función del tipo de persona que sea parte en la operación.

En caso de tratarse de una persona física, se debe requerir:

- 1) Nombres y apellidos completos.
- 2) Fecha y lugar de nacimiento.
- 3) Nacionalidad.
- 4) Sexo.
- 5) Tipo y número de documento de identidad que deberá exhibir en original y al que deberá extraérsele una copia (documentos validos: Documento Nacional de Identidad, Libreta Cívica, Libreta de Enrolamiento, Cédula de Identidad otorgada por autoridad competente de los respectivos países limítrofes o pasaporte).
- 6) C.U.I.L. (código único de identificación laboral), C.U.I.T. (clave única de identificación tributaria) o C.D.I. (clave de identificación). Este requisito será exigible a extranjeros en caso de corresponder.
- 7) Domicilio real (calle, número, localidad, provincia y código postal).
- 8) Número de teléfono y dirección de correo electrónico.
- 9) Declaración jurada indicando estado civil, profesión, oficio, industria o actividad principal que realice.
- 10) Declaración jurada indicando expresamente si reviste calidad de persona expuesta políticamente, de acuerdo con la resolución UIF vigente en la materia

En caso de tratarse de una persona jurídica, se debe requerir:

- a) Denominación o razón social.
- b) Fecha y número de inscripción registral.
- c) C.U.I.T. (clave única de identificación tributaria) o C.D.I. (clave de identificación). Este requisito será exigible a personas jurídicas extranjeras en caso de corresponder.
- d) Fecha del contrato o escritura de constitución.
- e) Copia del estatuto social actualizado, certificada por escribano público o por el propio Sujeto Obligado.
- f) Domicilio legal (calle, número, localidad, provincia y código postal).
- g) Número de teléfono de la sede social, dirección de correo electrónico, actividad principal realizada.
- h) Copia del acta del órgano decisorio designando autoridades, representantes legales, apoderados y/o autorizados con uso de firma social, certificadas por escribano público o por el propio Sujeto Obligado.
- i) Datos identificatorios de las autoridades, del representante legal, apoderados y/o autorizados con uso de firma, que operen ante el Sujeto Obligado en nombre y representación de la persona jurídica, conforme lo previsto en el punto I del artículo 11 de la Resolución UIF N°127/2012.

Además, cuando la operación supere el monto de \$900.000, se deberá requerir a modo de declaración jurada:

- Titularidad del capital social (actualizada).
- Identificación de los Propietarios/Beneficiarios y de las personas físicas que, directa o indirectamente, ejerzan el control real de la persona jurídica.

- Adicionalmente, para el caso de personas jurídicas que realicen operaciones por un monto anual que alcance o supere la suma de PESOS NOVECIENTOS MIL (\$900.000) se deberá solicitar la documentación de respaldo para definir el perfil del cliente, conforme lo previsto en el artículo 16 de la Resolución UIF N°127/12.

En caso de tratarse de un organismo público, debemos requerir:

- 1) Copia certificada del acto administrativo de designación del funcionario interviniente.
- 2) Número y tipo de documento de identidad del funcionario, que deberá exhibir en original. Se aceptarán como documentos válidos para acreditar la identidad, el Documento Nacional de Identidad, Libreta de Enrolamiento o Libreta Cívica. Asimismo, deberá informar su número de C.U.I.L. (código único de identificación laboral).
- 3) C.U.I.T. (clave única de identificación tributaria), domicilio legal (calle, número, localidad, provincia y código postal) y teléfono de la dependencia en la que el funcionario se desempeña. Domicilio real del funcionario (calle, número, localidad, provincia y código postal).

En caso de que el peticionante del trámite en la operación sea un representante -legal, orgánico o voluntario- deberá requerírsele la siguiente información, conforme el artículo 14 de la Resolución UIF 127/2012:

- 1) La correspondiente acta y/o poder, del cual se desprenda el carácter invocado, en copia debidamente certificada.
- 2) Nombres y apellidos completos.
- 3) Fecha y lugar de nacimiento.
- 4) Nacionalidad.
- 5) Sexo.

- 6) Tipo y número de documento de identidad que deberá exhibir en original y al que deberá extraérsele una copia (documentos válidos: Documento Nacional de Identidad y los otorgados por autoridad competente de los respectivos países limítrofes o pasaporte).
  - 7) C.U.I.L. (código único de identificación laboral), C.U.I.T. (clave única de identificación tributaria) o C.D.I. (clave de identificación). Este requisito será exigible a extranjeros en caso de corresponder.
  - 8) Domicilio real (calle, número; localidad, provincia y código postal).
  - 9) Número de teléfono y dirección de correo electrónico.
  - 10) Declaración jurada indicando estado civil, profesión, oficio, industria o actividad principal que realice.
  - 11) Declaración jurada indicando expresamente si reviste calidad de persona expuesta políticamente, de acuerdo con la resolución UIF vigente en la materia.
- Dichos datos deberán ser solicitados en una nota simple la cual podrán presentar en el Registro.
- UTES, agrupaciones y otros entes deben cumplir los mismos recaudos indicados para las personas jurídicas.
- 1) Conf. profesión declarada en la ST 01/03/08 el solicitante es Sujeto Obligado de acuerdo con el Art. 20 de la Ley 25.246, deberá cumplimentar con el Art. 10, inc. F de la Resol. UIF 127/12 recep. Art. 2º, Disp. DN 446/13.
  - 2) PERSONAS FÍSICAS: monto adquirido/monto acumulado en el año calendario superior a \$900.000, deberá presentar DDJJ de PEP y justificar el origen de los fondos conf. Art. 16 Resol. UIF 127/12 recep. Art. 3º, Disp. DN 446/13.
  - 3) PERSONAS JURÍDICAS: monto adquirido/monto acumulado en el año calendario superior a \$900.000, deberá presentar DDJJ en la que se indique la titularidad del capital social actualizado, DDJJ en la que se indiquen los propietarios/beneficiarios y personas físicas que, directa o indirectamente, ejerzan el control real de la persona jurídica, DDJJ de PEP de éstos y justificar el origen de los fondos conf. Art. 16, Resol. UIF 127/12 recep. Art. 4º Disp. DN 446/13.
  - 4) PERSONAS JURÍDICAS: deberá presentar DDJJ de personas físicas del apoderado/representante legal/autorizado de uso de firma conf. Art. 4º, Disp. DN 446/13.

### Observaciones en materia de la UIF

Si bien la regla general establecida por la UIF es que los trámites no sean demorados u obstaculizados por los controles relativos al cumplimiento de su normativa, está previsto en el artículo 9º de la Disposición DN 293/12 que ante el incumplimiento por parte del usuario involucrado en los trámites sobre los que se recaba información, se genera una causal de observación del mismo con fundamento en los artículos 4º, 5º u 8º de la misma Disposición. Dicho esto, se reseñan algunas de las observaciones más comunes que se dan al momento de calificación de los trámites y análisis de los perfiles.

### Reporte de operaciones sospechosas

El ROS es el reporte de aquellas operaciones que se consideren sospechosas de lavado de activos o financiación del terrorismo, debiéndose valorar lo inusual de la operación por su monto, tipo, frecuencia y naturaleza de la misma y/o cuando el cliente se niegue a aportar los datos o documentos requeridos conforme fuera reseñado en los acápite anteriores.

Deberán reportarse por sistema on-line al sitio de la UIF, en los plazos que correspondan todas aquellas operaciones sospechadas ligadas al terrorismo, narcotráfico o trata de personas, donde los clientes figuren en los listados provistos por la UIF,



y todas aquellas operaciones sospechadas de ser producto de lavado de activos.

Al respecto, la Disposición DN N° 446/2013 sustituyó el Anexo III de la Disposición DN N°293/2012, mediante la cual la Dirección Nacional definió una guía a manera orientativa de transacciones inusuales o sospechosas de lavado de activos y financiación del terrorismo. Dicho anexo constituye una ejemplificación de transacciones que podrían ser utilizadas para el lavado de activos y financiación del terrorismo. Debe resaltarse que las operaciones mencionadas no constituyen por sí solas o por su sola efectividad o tentativa, operaciones sospechosas.

El Reporte de Operaciones Sospechosas debe ser fundado y contener una descripción de las circunstancias por las cuales se considera que la operación detenta tal carácter. Mencionando -en caso de que corresponda- las circunstancias y detallando toda documentación con la que se cuente para arribar a tal convencimiento.

Sin perjuicio del plazo máximo de 150 días corridos para reportar hechos u operaciones sospechosas de lavado de activos, previsto en el artículo 21 bis de la Ley 25.246 y modificatorias, los encargados debemos reportar a la UIF todo hecho u operación sospechosos de lavado de activos dentro de los treinta días corridos contados desde que se califiquen como tales.

El plazo máximo para reportar hechos u operaciones sospechosas de financiación al terrorismo será de cuarenta y ocho (48) horas, a partir de la operación realizada o tentada, habilitándose días y horas inhábiles al efecto.

Finalmente, es importante recordar que los reportes de operaciones sospechosas no podrán ser revelados ni al cliente ni a terceros, conforme lo dispuesto en los artículos 21, inciso c, y 22 de la Ley N° 25.246 y sus modificatorias.

Se recomienda llevar una carpeta en la cual se conserve la constancia emitida por la página web de la UIF, junto con copia de toda la documentación de respaldo del ROS. En ningún caso se debe dejar constancia ni documento alguno que haga evidente el reporte dentro del Legajo B.

## **Conclusión y reflexiones**

La tarea desarrollada a diario por los encargados de los Seccionales distribuidos en todo el país es un importante aporte a la labor de prevención y detección de operaciones sospechosas. La Unidad de Información Financiera, con la información proveniente de los distintos sujetos obligados -a través de los Reportes de Operaciones Sospechosas, Reportes Sistemáticos Mensuales y Reportes Voluntarios- se nutre mediante un análisis y evaluación a través de una matriz de riesgo para intervenir en los casos que considere pertinente.

En materia de lavado de activos y financiación al terrorismo resulta necesaria una permanente y laboriosa capacitación, manejando no solo los conceptos mencionados a lo largo del presente trabajo, sino interpretando de manera hermenéutica los principios establecidos por la Unidad de Información Financiera y las sucesivas normas dictadas.

Siendo que se trata de un tema relativamente nuevo para nuestra actividad -a partir de 2011- y que continuamente evoluciona, resulta indispensable la actualización permanente en relación con la materia.



Desde 1964 nos dedicamos a la administración de riesgos, asesoramiento y producción de seguros para individuos, Pymes e instituciones (pólizas colectivas para Asociaciones y Colegios Profesionales).

**Praxis Profesional:**

Nos especializamos en seguros de Responsabilidad Civil para Abogados, Procuradores, Escribanos, Contadores, Encargados de Registros del Automotor, Gestores y otras profesiones.

**Obligaciones Patronales:**

Combo de ART + Seguros de Vida Colectivos.

**Cauciones:**

Seguros de Garantía para aspirantes a Encargado de Registro.

**Personales:**

Hogar, automóviles, Vida y Capitalización.

# LOS CONTRATOS DE LEASING CON OBJETO AUTOMOTORES

> Por **Por Cdor. Claudio César Aguirre**  
*Colaborador del R.S. Goya - Prov. de Corrientes*

## PRESENTACIÓN

La época que nos ha tocado vivir viene caracterizada por una sociedad en constante y acelerada mutación; un ambiente como el que impera en nuestro país en estos días, cuyos ingredientes son una elevada incertidumbre económica, política y social, obliga a los encargados de Registro y a sus colaboradores, al servicio de los Seccionales, buscar constantemente un perfil de actualización profesional como registradores entre otros derechos en de los negocios financieros sobre los bienes automotores.

A partir de un estudio detallado de la empresa (persona humana o ideal), los bancos o financieras buscan estructurar el financiamiento que más se adapte a la realidad de dicha compañía; de ese modo, además de facilitar financiamiento a la empresa, se evalúan otras alternativas como puede ser la obtención de activos fijos, pudiendo considerarse un contrato de leasing.

## INTRODUCCIÓN

La palabra leasing, de origen anglosajón, deriva del verbo inglés "to lease", que significa arrendar o dar en arriendo, y del sustantivo "lease" que se traduce como arriendo, escritura de arriendo, locación, etc. Nombres: En Estados Unidos "leasing"; en Francia: "credit-bail", "equipement-bail", "location financiere avec promesse de vente"; en Bélgica "location-financement"; en Italia "locazione finanziaria"; en España "arrendamiento financiero"; en Brasil "arrendamiento mercantil"; en Argentina "locación de bienes de capital o locación financiera".

En este ambiente social y económico surge el leasing y se inserta en el mercado financiero como una técnica de financiamiento de la empresa complementaria a las tradicionales.

Debemos anotar que en esta parte de América, al igual que en Europa en sus primeros años, las transacciones de leasing fueron escasas. Sin embargo, la situación mejoró hacia la década del '80, siendo Brasil el país en el que alcanzó su mayor

auge. En los años siguientes, a consecuencia de la crisis internacional, se registró una inesperada caída; empero, en estos últimos años se observa una notoria recuperación que nos lleva a pensar y abrigar esperanzas en acercarnos al desarrollo alcanzado en otras latitudes.

En Argentina el leasing ingresa a inicios de la década del '60, siendo adoptado no solamente por empresas privadas sino también por empresas estatales. En nuestro país estaba regulado por la Ley 25.248.

### **LEY 25.248 CONTRATO DE LEASING 08/06/2000**

El Capítulo 5 del Título IV, Libro Tercero de los Derechos Personales, del Código Civil y Comercial de la Nación en comentario incorporó, siguiendo el temperamento del Proyecto de 1998, la regulación del contrato de leasing al Código Civil y Comercial sancionado por Ley 26.994. Esta ley derogó casi en su totalidad la regulación de la figura que desde el año 2000 se efectuaba en la Ley Especial 25.248, aunque en rigor ha tomado casi en su literalidad y con muy pocas reformas la citada ley derogada. De la Ley 25.248 únicamente se mantienen en vigencia los párrafos segundo y tercero del art. 11 -referido a los efectos del concurso o quiebra del dador y del tomador-, el Capítulo III -destinado a los efectos impositivos-, y los párrafos segundo y tercero del art. 28, sobre vigencia y aplicación.

### **CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL 01/08/2015**

**Artículo 1.227.** Concepto. En el contrato de leasing el dador conviene transferir al tomador la tenencia de un bien cierto y determinado para su uso y goce, contra el pago de un canon y le confiere una opción de compra por un precio.

El artículo define el contrato de leasing como un convenio en función del cual el dador, con la finalidad de otorgar financiamiento, entrega la tenencia de un bien cierto y determinado para su uso y goce contra el pago de un canon, y le confiere al tomador una opción de compra.

**Artículo 1.228.** Objeto. Pueden ser objeto del contrato cosas muebles e inmuebles, marcas, patentes o modelos industriales y software, de propiedad del dador o sobre los que el dador tenga la facultad de dar en leasing.

El objeto, según la regla contenida en este artículo, es amplio. Comprende las cosas muebles, registrables o no, los inmuebles, los bienes inmateriales (marcas, patentes o modelos industriales) y los bienes tecnológicos (software con licencia) de propiedad del dador o sobre aquellos que tenga la facultad de dar en leasing. Deben ser siempre cosas individualizadas que permitan su posterior registración.

En el contrato de leasing el dador conviene transferir al tomador la tenencia de un bien cierto y determinado para su uso y goce, contra el pago

de un canon y le confiere una opción de compra por un precio.

El llamado leasing financiero se realiza con la intervención de tres partes. El dador es un banco o empresa financiera que se obliga a adquirir la cosa indicada por el tomador a quien se lo arrienda con la opción de compra. El tomador es el sujeto que ha indicado el bien y que lo alquila por el tiempo que se convenga, con opción de compra. El proveedor de la cosa, aunque relacionado directamente con el dador, suele mantener vinculación con el tomador para la conservación, los servicios y la provisión de repuestos.

Los elementos estructurales particulares del leasing son:

La financiación, la opción de compra, la obligación de entrega del uso y goce de la cosa y el pago del canon.

En cambio, no se consideran elementos propios del contrato ni la asunción por el tomador de los vicios y riesgos de la cosa y sus conservación y mantenimiento, ya que son efectos del contrato que las partes pueden regular libremente. En cuanto al plazo, si bien debería coincidir con el término de vida útil del bien, esto es solo aplicable en el leasing mobiliario pues en el inmobiliario, como la tierra no se amortiza, no puede fijársele un término de vida útil.

El leasing es un verdadero método de financiación sumamente ventajoso para las empresas, -en especial para las pequeñas y medianas organizacio-

nes-. Permite adquirir activos fijos (bienes que la empresa necesita) sin compromiso de capital inicial (por falta de liquidez o uso alternativo del capital con mayor beneficio). De esta manera, el empresario puede aplicar los recursos que hubiera destinado a la adquisición de equipos y maquinarias, para el desarrollo de otras actividades; lo que permite, no solo la diversificación, sino el uso racional de los fondos líquidos de la empresa. Este contrato permite la sustitución y renovación de equipos, maquinarias, instalaciones y programas. Es el medio más apto y económico para adaptar la estructura de la empresa a las innovaciones derivadas del avance tecnológico; constituye una interesante herramienta de fomento de la inversión productiva, por lo que contribuye al desarrollo general de la economía. El leasing es un contrato nominado, consensual, bilateral, oneroso, comutativo, formal, de duración, de empresa o de consumo (art. 1.092 CCyC y ss.), que puede ser, incluso, celebrado por adhesión (art. 984 CCyC y ss.). Es un contrato de naturaleza propia y autónoma que no puede asimilarse a ningún contrato tradicional.

a) Consensual. El contrato de leasing es consensual porque las partes quedan obligadas y el contrato se perfecciona entre dador y tomador desde que manifiestan su voluntad de obligarse; el dador, a la transferencia al tomador de la tenencia de un bien cierto y determinado para su uso y goce con opción a compra, y el tomador, al pago de un canon periódico.

b) Bilateral. El contrato es bilateral porque las partes se obligan recíprocamente la una hacia la otra (art. 966, Cód. C.C.). Por un lado, el dador tiene la obligación de entregar el uso y goce de un bien cierto y determinado; y el tomador, la obligación de pagar un canon como contraprestación por dicho uso y goce.

c) Oneroso. El contrato de leasing es oneroso porque las ventajas que procura a una de las partes le son concedidas por una prestación que ella ha hecho o se obliga a hacer a la otra (art. 967, Cód. C.C.). Una, el dador concede el uso y goce de un bien, por el que el cliente-tomador le pagará un precio para obtener el uso y goce de tal bien y su posterior transferencia de dominio a cambio del ejercicio de opción de compra y pago.

d) Formal. El Cód. C.C., en su artículo 1.234, establece que el leasing debe instrumentarse en escritura pública si tiene por objeto inmuebles, buques o aeronaves. En los demás casos puede celebrarse por instrumento público o privado. Es decir, reproduce el art. 8, Ley N° 25.248. Al ser requerida una forma por la ley, pero no ser un requisito esencial para su existencia, no cabe, sino, reconocer al leasing el carácter de formal no solemne. Ratifica tal conclusión la necesidad de documento escrito a los fines de proceder a la registración del leasing a efectos de su oponibilidad a terceros (arg. art. 1.234, segundo párrafo, Cód. C.C.).

e) Conmutativo. Las ventajas y obligaciones de las partes son ciertas y, además, susceptibles de apreciación inmediata desde el momento en que se perfecciona el contrato. Los contratos a título oneroso son conmutativos cuando las ventajas para todos los contratantes son ciertas (art. 969, Cód. C.C.).

f) De tracto sucesivo. La prolongación en el tiempo del cumplimiento se realiza periódica y continuamente a través del pago del canon, como contraprestación a la transferencia de la tenencia del uso y goce de un bien determinado.

g) Nominado. El leasing es un contrato nominado, pues la ley lo regula especialmente en el Capítulo V, arts. 1.227 a 1.250, Cód. C.C., que estamos comentando (art. 970, Cód. C.C.).

h) De financiación. Hemos analizado la naturaleza de contrato de financiación del leasing al precisar el concepto. No obstante, es importante evidenciar aquí que el leasing en todos los casos constituirá una operación de financiación o financiera, y que, además, en algún supuesto específico podrá tener finalidad de cambio como sucede en el leasing operativo, pues en éste el dador no sólo financia, sino que también es el proveedor del bien.

i) Dual. En el sentido en que el leasing se desarrolla en dos etapas, aun cuando constituyen un todo indisoluble. Una primera etapa, en la que el dador sólo administra al igual que lo hace un locador. Una segunda etapa, en que el dador lleva a cabo un acto



de disposición enajenando el bien objeto del leasing al ejercerse la opción de compra.

j) Puede ser de adhesión. En lo atinente a la formación del consentimiento es habitual que en la práctica los bancos y compañías de leasing utilicen la técnica del contrato por adhesión a cláusulas predispuestas. El contrato por adhesión es aquel mediante el cual uno de los contratantes (en el caso tomador) adhiere a cláusulas generales predispuestas unilateralmente, por la otra parte (dador), sin que el adherente haya participado en su redacción (art. 984, Cód. C.C.). En tal caso, como requisito de validez de estos contratos por adhesión, las cláusulas generales predispuestas deberán ser comprensibles y autosuficientes, y tener una redacción clara, completa y fácilmente legible. Además, se tendrán por no convenidas aquellas cláusulas que efectúen un reenvío a textos o documentos que no se facilitan a la contraparte del predisponente, previa o simultáneamente a la conclusión del contrato (art. 985, Cód. C.C.). En caso de tratarse de un contrato celebrado por adhesión, regirán todas las normas contenidas en la Sección 2ª, del Capítulo 3, Título II, del Libro Tercero. Así, regirán las reglas especiales de interpretación y las cláusulas ambiguas predispuestas por una de las partes se interpretarán en sentido contrario a la parte predisponente (art. 987, Cód. C.C.). Se tendrán por no escritas las cláusulas abusivas, entendiendo por tales aquellas que desnaturalizan las obligaciones del predisponente; que importan renuncia o restricción a los derechos del adherente, o amplían derechos del predisponente que resultan de normas supletorias; y las que, por su contenido, redacción o presentación, no son razonablemente previsibles (art. 988, Cód. C.C.).

k) Puede ser de consumo. Por otra parte, siempre que se reúnan los extremos establecidos en el art. 1.092, Cód. C.C., y consiguientemente de los arts. 1º y 2º, Ley 24.240, y el contrato de leasing resulte celebrado entre un consumidor o usuario final (tomador) con una persona humana o jurídica que actúe profesional u ocasionalmente o con una empresa productora de bienes o prestadora de servicios, pública o privada (dador), y el mismo tenga por objeto la transferencia del uso y goce de un bien determinado a un consumidor o usuario, para su uso privado, familiar o social, a cambio del pago de un canon, estaremos frente a un contrato de leasing de consumo. Así regirá en lo pertinente todo el ordenamiento especial (Ley 24.240) y las normas relativas a estos contratos previstas en el Código Civil y Comercial.

## RÉGIMEN JURÍDICO DEL AUTOMOTOR

Régimen jurídico del Automotor. Texto ordenado por Decreto N° 1.114/97. Decreto-Ley N° 6.582/58, ratificado por la Ley N° 14.467 (t.o. Decreto N° 4.560/73) y sus modificatorias. Leyes Nos. 21.053, 21.338, 22.019, 22.130, 22.977, 23.077, 23.261, 24.673, 24.721, 25.232, 25.345, 25.677 y 26.348.

En el Título III del título del automotor, art. 20, establece que: El título del automotor a que se refiere el artículo 6º deberá contener los datos siguientes: a) Lugar y fecha de su expedición; b) Número asignado en su primera inscripción; ... c) Deberán consignarse, además, en el título del automotor, las constancias de inscripción en el Registro de instrumentos públicos o

privados: 1) de prenda o locación referentes al vehículo, con indicación del nombre, apellido y domicilio del acreedor o locatario, plazo y monto de la obligación prendaria; 2) de transferencia de dominio, con los datos personales o sociales, domicilio, documentos de identidad y clave o código de identificación del adquirente; 3) de toda inscripción que afecte el dominio, posesión o uso del automotor, que estuviere vigente al presentarse el título en el Registro y no figurase en él.

La inscripción del contrato de leasing. La Ley 24.441, que introdujo de modo general la regulación del leasing en nuestro país, contemplaba como requisito la inscripción del contrato, pero no establecía una regulación completa al respecto. Los arts. 1.234 y 1.235 del Código Civil y Comercial, igual que el Proyecto de 1998 y la Ley 25.248, no sólo establece que a los efectos de su oponibilidad frente a terceros el contrato se debe inscribir en el Registro que corresponda, según la naturaleza de la cosa que constituye su objeto, sino que, también, establece pautas generales que se aplican a todos los casos y que, según la naturaleza de los bienes, y por ende el Registro en que corresponda su inscripción, se complementará e integrará con los requisitos para la inscripción que establezcan las disposiciones especiales que resulten aplicables. Lo expuesto es lo que sucede, v.gr., con el Digesto de Normas Técnico Registrales de la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de los Créditos Prendarios cuando se trata de automotores, con la Disposición 344/96 del Registro de Créditos

Prendarios. Están legitimados para solicitar la inscripción, tanto el dador como el tomador, aunque lo normal es que la misma sea tramitada por el dador.

Regulación de la inscripción, procedimiento y duración. Las normas generales sobre inscripción que se establecen en el Código Civil y Comercial tienen que ver con el momento de la inscripción y sus efectos, con el plazo de duración de la inscripción y su renovación (art. 1.234, Cód. C.C.), así como con el registro que corresponde a cada bien según su naturaleza (art. 1.235, Cód. C.C.). En lo atinente a la oportunidad de la inscripción en el registro, se puede efectuar a partir de la celebración del contrato de leasing, sea que ya se haya realizado la entrega del bien o que la misma tenga lugar en un momento futuro.

Es decir, la inscripción es independiente de la fecha en que corresponda hacer entrega de la cosa objeto del leasing. Ahora bien, si ya tuvo lugar la entrega del bien y aún está pendiente la inscripción para su oponibilidad a terceros, para que produzca efectos contra los mismos desde la entrega del bien objeto del leasing, la inscripción se debe solicitar dentro de los cinco días hábiles posteriores a la entrega del bien. Pasado ese término, el efecto de oponibilidad a terceros tiene lugar desde que el contrato se presente para su registración.

Bajo la Ley 25.248, que tenía idéntica norma respecto del plazo para la inscripción y oponibilidad, parte de la doctrina entendía que cuando la norma hace referencia al plazo con relación a la entrega del bien, hubiera sido más adecuado hacer alusión

a la celebración del contrato para su oponibilidad desde la fecha de suscripción y no desde la entrega del bien al tomador que, según el caso, puede ser una fecha muy posterior a la celebración del contrato. En los demás bienes (cosas muebles, marcas, patentes, modelos industriales y software) se mantiene por diez años. En ambos casos puede renovarse antes de su vencimiento, por pedido del dador u orden judicial. Pese a que la norma no lo especifica en caso de omisión del dador, se entiende legitimado para solicitar la renovación de la inscripción judicialmente el tomador. En cuanto a los registros, en los que corresponde la inscripción del contrato, serán aquellos correspondientes a la naturaleza de los bienes.

## **DIGESTO DE NORMAS TÉCNICO-REGISTRABLES - TÍTULO II, CAPÍTULO XVII, SECCIÓN 2ª - CONTRATO DE LEASING**

La inscripción de los contratos de leasing se petitionará mediante el uso de la Solicitud Tipo "24", a la que se deberá acompañar el contrato respectivo y una fotocopia simple de éste para ser agregada al Legajo "B", una vez cotejada su autenticidad por el encargado, de lo cual dejará constancia en cada hoja con su sello y firma.

Sin perjuicio de lo expuesto en el párrafo anterior, el tomador y el dador podrán declarar, bajo su exclusiva responsabilidad, que el contrato de leasing cuya inscripción se solicita está comprendido en los términos del artículo 1.227 y siguientes del Código Civil y Comercial. En este último supuesto consigna-

rán en el rubro "Observaciones" de la Solicitud Tipo "24" la leyenda: "Leasing artículo 1.227 y siguientes del Código Civil y Comercial". La inscripción de este contrato no importa el reconocimiento por parte del Registro del cumplimiento de los requisitos que exige la ley.

La inscripción del contrato de leasing corresponderá siempre que el dador sea el titular registral y se mantendrá por un plazo de DIEZ (10) años contados desde su inscripción. Antes de su vencimiento podrá renovarse la inscripción a solicitud del dador mediante el uso de una Solicitud Tipo "02" o por orden judicial.

Si el contrato prevé su prórroga a opción del tomador, éste podrá solicitar su inscripción, también mediante el uso de una Solicitud Tipo "02", en la que se indicará la fecha hasta la que se lo prorroga.

- a) No se exigirá verificación física del automotor.
- b) No se deberá acreditar el pago del impuesto de emergencia, ni el de patentes o de radicación de automotores, salvo que existiese un convenio de complementación en la materia.
- c) No se operará el cambio de radicación del automotor, cualquiera sea el domicilio del tomador del contrato.
- d) Si existiera prenda sobre el automotor objeto del contrato, deberá acompañarse constancia de haberse comunicado ese contrato al acreedor prendario, mediante la presentación de la copia emitida por el Correo de la carta documento por la que se le comunica el hecho.

- e) La inscripción del contrato de leasing no impide la inscripción de una transferencia a favor de un tercero, ni la de prenda, embargo u otras medidas judiciales respecto del titular. En forma previa a la inscripción de una transferencia o de una prenda, el petionario deberá acreditar mediante la presentación de la copia de la carta documento emitida por el Correo, que se comunicó el acto a inscribir al tomador del leasing.
- f) No se expedirá nueva Cédula de Identificación, ni se exigirá su presentación.
- g) En materia de sellado se estará a lo dispuesto en el Capítulo XVIII para la inscripción de actos que no sean transferencias.
- 5) Entregar al petionario el original del contrato, junto con el triplicado de la Solicitud Tipo "24", como constancia del acto inscripto.
- 6) Remitir el duplicado de la Solicitud Tipo a la Dirección Nacional, en la forma prevista en el Título I, Capítulo III, Sección 3ª.

Cuando el tomador opte por adquirir el dominio del automotor recibido en leasing, cualquiera sea de los tipos previstos en el artículo 1º, deberá presentar una Solicitud Tipo "08" suscripta por él y el titular registral, y dar cumplimiento a las normas contenidas en la Sección 1ª del Capítulo II de este Título.

El Registro Seccional, luego de la inscripción de esta transferencia, dejará constancia en la Hoja de Registro de la extinción del contrato de leasing oportunamente inscripto.

De corresponder el Registro Seccional practicará la inscripción a cuyo fin procederá a:

- 1) Correlacionar el triplicado de la Solicitud Tipo con la primera hoja del original del contrato y las restantes hojas que lo integran entre sí, consignando a ese efecto lugar y fecha de la inscripción, sello y firma del encargado. Además, asentará en cada hoja del contrato el número de dominio del automotor objeto del leasing.
- 2) Inscribir el leasing en el espacio reservado a ese efecto en cada uno de los elementos de la Solicitud Tipo "24".
- 3) Dejar constancia de la inscripción en el Título del Automotor y en la Hoja de Registro.
- 4) Archivar en el Legajo "B" el original de la Solicitud Tipo junto con la fotocopia del contrato.

Cancelación de la inscripción:

La cancelación de la inscripción deberá peticionarse mediante el uso de una Solicitud Tipo "02" suscripta, según el caso, por:

- a) Quien esté facultado para ello en el contrato. Si de este no surge quién puede efectuar esta petición, la Solicitud Tipo deberá ser suscripta en forma conjunta por el tomador y el dador del leasing.
- b) Indistintamente por el dador o el tomador siempre que presente, en original y fotocopia:

1.- Documentación que acredite que ha quedado resuelto el contrato por haberse producido el secuestro del automotor en los términos del inciso a) del artículo 1.249 del Código Civil y Comercial, o

2.- Acta notarial por la que se instrumente la restitución voluntaria del automotor por parte del tomador, con anterioridad al plazo fijado en el contrato.

Peticionada la cancelación de la inscripción del contrato de leasing se tomará razón de ella y se anotará esa circunstancia en la Hoja de Registro y en el Título del Automotor si éste se hubiere presentado. En los supuestos contemplados en el precedente inciso b) se devolverá al presentante la documentación original presentada agregándose al Legajo su fotocopia, previa comprobación por parte del Registro de su concordancia con el original, lo que así se hará constar con la firma y sello del encargado.

Hay que recordar que la inscripción del contrato de leasing en modo alguno implica una transmisión de dominio, más aún en el caso de automotores. En consecuencia, es importante que no se exige verificación física del automotor.

La inscripción de leasing no impide la inscripción de una transferencia a favor de un tercero, en forma previa debe acreditar la comunicación al tomador del leasing del acto mediante constancia emitida por el correo de la carta documento que se haya enviado.

## JURISPRUDENCIA

### 1) Contrato de leasing. Emergencia económica. Canon locativo. Reajuste. "True lease". "Finance lease". pautas. 20.

A fin de determinar la pertinencia de la acción intentada con el objeto de obtener un reajuste equitativo en los términos del Decreto 214/02: 8, de los cánones abonados por la accionada, con posterioridad a la sanción de la referida normativa de emergencia, con causa en once contratos de leasing por los cuales se la proveyó de igual cantidad de automóviles, por un plazo de treinta y seis meses, con fundamento en que dichos cánones no compensaban razonablemente el mayor valor de los rodados, el cual se elevó abruptamente a partir de los primeros meses de 2002; cabe tener presente que, si bien el valor consignado en el contrato como el necesario para que el tomador adquiriera el bien, fue definido como el "valor de plaza"; sin embargo, el contrato pactado entre las partes fue un contrato de "leasing", mediante un acuerdo marco y una pieza accesorio que denominaron "contrato de leasing de equipamiento suplementario (CELS)" que fijaba, entre otros conceptos, el canon mensual a abonar por el uso y goce de los vehículos objeto del mismo y el de la "opción de compra"; de tal modo, en su cláusula primera previó dos tipos de convenio, el llamado "true lease" y el "finance lease" y, el aspecto que los diferenciaba, según allí fue estipulado, fue el valor residual o el llamado de "opción de compra"; en el primer caso sería el "valor de plaza del

equipamiento” mientras que en el segundo, sería el estipulado en el “CELS”; y, si bien el concepto es claro, exige de cierto procedimiento para determinar numéricamente el quantum a abonar; pues atento a los dos tipos de modalidades de este contrato: el “true lease” y el “finance lease”, y a que la denominación “true lease”, puede ser traducida técnicamente como “alquiler puro” -“true”, según el Simon and Schuster’s International Dictionary, tiene diversas acepciones, entre las que cabe mencionar: verdadero, genuino, legítimo, puro, natural; y “lease” significa derechamente alquiler, locación o arrendamiento-, esta traducción, si bien no modifica la naturaleza jurídica del contrato, define elementos esenciales para meritar la pertinencia del ajuste pretendido.

THE CAPITA CORPORATION DE ARGENTINA SA C/ INTERVET ARGENTINA SA S/ ORDINARIO.

Vassallo - Dieuzeide - Heredia.

Cámara Comercial: D., 20081128

Ficha Nro.: 000052551

**2) Concursos: efectos sobre ciertas relaciones jurídicas en particular. Contratos en curso de ejecución. Contratos con prestaciones cumplidas con el contratante no fallido. Contrato de leasing. Automotor. Restitución. Procedencia. 25.2.3. 1.**

Si bien, en el caso, sostuvo la concursada que -más allá de su denominación- la relación que la unió con la incidentista se trató de un contrato de compraventa en cuotas; sin embargo, en atención

a las constancias arrimadas a la causa ha de concluirse que las partes han celebrado un contrato de leasing financiero. Cabe señalar en este sentido, que ambos negocios son diferentes: en el leasing no hay una compraventa inicial, puesto que se deja para la opción la celebración misma del contrato.

Consecuentemente, no se transmite el dominio ni la posesión, sino la tenencia; sólo a partir del ejercicio de la opción se aplican las reglas de la compraventa y se producen sus efectos. En la venta con reserva de dominio se divide el precio en cuotas y, una vez pagada la última, se agota la obligación de dar sumas de dinero; en el leasing, en cambio, una vez pagada la última cuota hay un valor residual (Lorenzetti, Ricardo Luis, “Tratado de los Contratos”, T. II, pág. 541 y ss.). 2. Siendo que, del contrato base de la acción inscripto en el Registro del Automotor correspondiente surge que el objeto establecido entre las partes fue dar el uso y goce de un rodado allí consignado por el plazo de 36 meses consecutivos, sumado a que el dador -en el caso Toyota- es el único propietario de los rodados y que la tomadora -en el caso, fallida- adquirió la utilización a cambio de un “canon” mensual y además, según surge de una de sus cláusulas la tomadora podía ejercer la opción de compra previéndose en tal supuesto un pago adicional para perfeccionar la operatoria; caso contrario, debía restituir los bienes al dador, no se ignora que puede ocurrir que se utilice la figura del leasing para encubrir una venta a plazos -como sostiene la deudora-; mas, el marco fáctico del caso, permite concluir que se está en presencia de un contrato de



leasing, cuyo elemento central para establecer la diferencia es la existencia de un valor de amortización.

DROGUERIA INSTITUCIONAL ASAMBLEA SA S/ CONCURSO PREVENTIVO S/ INCIDENTE DE RESTITUCION DE BIENES MUEBLES (POR TOYOTA COMPAÑIA FINANCIERA DE ARGENTINA SA). Ojea Quintana - Barreiro - Tevez. Cámara Comercial: F. Fecha: 20100318 Ficha Nro.: 000056174.

## CONCLUSIONES

Si bien son pocos los casos de petición de inscripción de contratos de leasing en los Registros Seccionales, el encargado y sus colaboradores tienen las herramientas necesarias, como ser el Código Civil y Comercial de la República Argentina, el Digesto de Normas Técnico Registrales, para brindar un correcto servicio de registración de este derecho.

Dada la importancia de los efectos que produce su inscripción, el encargado debe tomar todos los recaudos establecidos por la Dirección Nacional de los Registros Seccionales del Automotor y de Créditos Prendarios brindando una seguridad jurídica a los derechos del dador y al tomador del leasing.

La responsabilidad objetiva emergente recae, exclusivamente, sobre el tomador o guardián de la cosa dada en leasing, lo que importa una modificación importante a lo que establecía la norma.

Cuando está debidamente inscripto en contrato de leasing son oponibles a los acreedores del dador.

Los acreedores del tomador pueden subrogarse en los derechos de éste para ejercer la compra.

Cuando se produce el concurso o quiebra del dador, el contrato continúa por el plazo convenido, pudiendo el tomador ejercer la opción de compra en el tiempo previsto.

El dador siempre puede ceder los créditos actuales o futuros por canon o precio de ejercicio de la opción de compra. La cesión no perjudica los derechos del tomador respecto del ejercicio de la opción de compra o, en su caso, a la cancelación anticipada de los cánones; todo ello según lo pactado en el contrato inscripto.

## BIBLIOGRAFÍA

*Régimen Jurídico del Automotor. Segunda edición actualizada y ampliada 2007. Lidia E. Viggiola - Eduardo Molina Quiroga.*

*Análisis Práctico del Régimen Jurídico del Automotor. Edición año 2011. Oscar Agost Carreño.*

Código Civil y Comercial de la Nación.

Digesto de Normas Técnico-Registrales.

# Buena mecánica, buenos papeles.

Evite sorpresas. Compre su usado en una agencia  
asociada a la Cámara del Comercio Automotor.

Busque este logo:



Y si tiene dudas, entre en [www.cca.org.ar](http://www.cca.org.ar) o comuníquese al 5197-5014/5032  
4535-2119/20/21 para verificar si la agencia donde comprará el vehículo está  
asociada a la CCA.

**Cámara del Comercio Automotor:**

Soler 3909 - Tel. 4824-7272 Fax: 4823-1837/4822-7453.

**Atención al Socio:** Julián Álvarez 1283 - Tel. 5197-5014/5032 4535-2119/20/21  
Fax: 4535-2095 E-mail: [cca@cca.org.ar](mailto:cca@cca.org.ar)

[WWW.CCA.ORG.AR](http://WWW.CCA.ORG.AR)

# “EL TÍTULO DEL AUTOMOTOR AHORA ES UN TÍTULO DIGITAL”

Por **Dra. Mara Malarczuck**  
Interventora del R.S. Apóstoles, Prov. de Misiones

*“Las especies que sobreviven no son las más fuertes ni las más inteligentes, sino aquellas que se adaptan mejor al cambio”  
(Charles Darwin)*

**M**ediante la Disposición 393-E/2017 se resolvió modificar el “Digesto de Normas Técnico-Registrales” en lo que respecta a la emisión del título de propiedad automotor. Esta disposición rigió desde el día 17/10/2017, y dispuso que los Registros Seccionales deben expedir un ejemplar de título digital con firma electrónica.

La Dirección Nacional de Registros de la Propiedad Automotor tomó esta medida con el objetivo de “despapelizar” a la administración pública nacional, en el marco del “Plan Nacional de Modernización del Estado”, para lo cual consideró necesario adecuar el soporte material del título. Durante el 2017 se han dictado varias normas con el afán de aprovechar la utilidad de los medios informáticos “coronando el año de la modernización” con la puesta en vigencia del famoso y controvertido título digital.

Quienes trabajamos a diario en los Registros Seccionales, notamos que la entrada en vigor del título digital agregó un nuevo factor relacionado con las habilidades y destrezas que debe poseer el usuario -y el personal del Registro- para el uso inteligente de los sistemas informáticos, pero a su vez trajo algunos beneficios que sería bueno destacar.

El presente trabajo consistirá en analizar la normativa que nos rige hoy en día y reflexionar sobre posibles propuestas de cambio en lo que no funciona correctamente; y cómo podemos, entre todos, repensar las normas para lograr el objetivo del dictado de las mismas; esto es: modernizar y brindar un servicio ágil y eficiente a los usuarios sin crear inseguridad jurídica.

Los usuarios esperan un cierto nivel de servicio, son cada día más exigentes y tienen acceso a más

información, por lo que los servicios que brindamos deben ser acordes a estas exigencias. Para facilitar esa tarea es necesario contar con un sistema adecuado.

Si bien los sistemas vigentes son perfectibles, hoy contamos con una página web funcional que “acerca el Registro al usuario” y con el interés de los organismos públicos para modernizar el sistema registral; situación que, en mi opinión, debería ser aprovechada.

### **I. El carácter constitutivo del Registro de Propiedad del Automotor**

“El uso generalizado del automóvil, la facilidad de su sustracción, la cantidad de accidentes que se ocasionan por su utilización y las consecuentes responsabilidades explican, a su vez, por qué la reglamentación atinente a los automotores exige una legislación específica y precisa que escapa al tratamiento genérico que se otorga a otros bienes muebles. Esta cuestión obliga a regular la temática en forma clara y accesible a toda la comunidad adoptando para ello el régimen constitutivo de dominio. Por lo que, como en todo el ámbito jurídico, es necesario tener en cuenta los principios que rigen la materia.”

En consecuencia, comenzaremos este trabajo haciendo mención, brevemente, al “principio constitutivo de dominio”.

Los principios guían, tanto al usuario como al registrador, en cómo deben resolverse los trámites cuando hay dudas; y de esta manera ayuda a crear “seguridad jurídica”.

El Régimen Jurídico del Automotor ha adoptado con relación a la transmisión del dominio de los automotores una función constitutiva (...) al establecer en su artículo 1º que “la transmisión del dominio de los automotores solo producirá efectos entre las partes desde la fecha de su inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad Automotor”.

En consecuencia, la inscripción en el Registro no solo tendrá como función hacer oponible la transmisión frente a terceros, sino que también entre las partes se producen los efectos recién a partir de la inscripción registral”<sup>1</sup>.

“La naturaleza constitutiva del sistema registral en materia de automotores implica que la inscripción no solo hace oponible el dominio frente a terceros, como sucede con los inmuebles, sino que recién a partir de la registración es cuando produce efectos, incluso entre partes”<sup>2</sup>.

Mientras que, para el Código, el título es la causa de adquisición del derecho (ejemplo: contrato de compraventa), para el Régimen Jurídico del Automotor, el título es la constancia de inscripción que otorga el Registro. Por ello, en nuestro sistema de registración no se inscriben títulos, sino acuerdos transmisivos, ya que los títulos los otorga el Registro<sup>3</sup>.

1- Dr. Javier Antonio Cornejo. “Cuestiones Registrales del Régimen Jurídico del Automotor”. Págs. 102- 103.

2- Agost, Carreño. “Análisis práctico del Régimen Jurídico del Automotor”. 2011. Pág.22.

3- Viggiola, Lidia E. y Molina Quiroga, Eduardo. “Régimen Jurídico del Automotor”. 2002. Pág.81.

## II. Título digital

El Régimen Jurídico Automotor<sup>4</sup>, en sus artículos 6° y 20 define al Título del Automotor como un documento que será expedido por el Registro y que debe contener determinados datos.

Art. 6°: “Será obligatoria la inscripción del dominio en el Registro Nacional de la Propiedad Automotor, de todos los automotores comprendidos en el art. 5°, de acuerdo con las normas que al efecto se dicten.

La primera inscripción de un dominio del automotor se practicará en la forma que lo determine la reglamentación.

A todo automotor se le asignará, al inscribirse en el Registro por primera vez, un documento individualizante que será expedido por el Registro respectivo y se denominará Título del Automotor. Éste tendrá carácter de instrumento público respecto de la individualización del automotor y de la existencia en el Registro de las inscripciones que en él se consignan, pero solo acreditará las condiciones del dominio y de los gravámenes que afecten al automotor, hasta la fecha de la anotación de dichas constancias en el mismo”.

A lo largo de la vigencia del sistema registral, este instrumento ha sufrido mutaciones que conllevan a distintos y numerosos modelos, así encontraremos títulos del automotor en diferentes formas y colores incluso en formatos tipo libro, todos ellos con

alguna medida específica de seguridad o números de control.

Pero sin ánimos de hacer historia, vamos a referirnos al nacimiento del nuevo título digital.

Por el plan de Modernización del Estado, aprobado por el Decreto N° 434/2016, se entendió necesario adecuar el soporte material que contenía el Título de Propiedad del Automotor utilizado hasta hace pocos meses por lo que el día 11 de octubre de 2017 se dictó la Disposición que puso en vigencia al Título Digital.

Se dispuso la posibilidad de utilizar los títulos en formato papel que tenían en su poder los Registros y los entes cooperadores hasta agotar stock, por lo que en algún breve lapso hemos convivido con la emisión de ambos formatos.

El título en el ámbito automotor es un instrumento que requiere de su exhibición en casos puntuales obrando, por lo general, en resguardo de cada propietario y la seguridad jurídica que propone el sistema registral, como un distintivo de su esencia, radica en la eficacia de la registración y no en el soporte material que contiene a aquel instrumento. En este sentido, la norma propone instaurar un modelo que goce de elementos de seguridad de carácter informático sin que esto menoscabe su esencia<sup>5</sup>.

4- Decreto Ley 6.582/58.

5- Disposición DI-2017-393-APN-DNRPACP#MJ Título Digital.



### III. Ventajas y desventajas del título digital

Encontramos en la implementación de este nuevo sistema de emisión de título algunas ventajas y desventajas por lo que haremos mención de las que nos parecen más relevantes.

Como ventajas de la implementación de este nuevo sistema podemos mencionar las siguientes:

- Eficiencia vinculada a la rapidez en la entrega de servicios, tal que el usuario no tenga que hacer colas; si la gestión es eficiente el aumento de los recursos electrónicos aumenta, lo que se traduce en una confianza en la gestión<sup>6</sup>.
- La gestión automatizada genera una reducción en los costos de la administración<sup>7</sup>.
- Se elimina barreras en el acceso a los servicios. (...). Para acceder a los servicios no hay barreras de desplazamiento ni hay que transitar de un departamento a otro. (...)<sup>8</sup>.
- Tiende a reducir los tiempos y los gastos que la impresión y la distribución de esos elementos imponen, como también eliminar los robos que se producen a raíz del traslado de ejemplares de documentación registral en soporte original en blanco<sup>9</sup>.
- Es dinámico y puede contener anotaciones posteriores sin necesidad de emitir un nuevo título.

Algunas de las desventajas que se fueron presentando desde la vigencia del título digital han sido:

- La frecuente declaración en forma errónea del mail por parte de los usuarios del sistema en las Solicitudes Tipo ha provocado que deban rectificar esos datos. Como los casos más frecuentes podemos mencionar: se escribe ".com.ar" cuando solamente debe ser ".com" o ".es", o se escribe "@gmail.com" cuando debe ser "@yahoo.com", etc.).
- Resulta difícil para el personal del Registro determinar algunas siglas declaradas como, por ejemplo, si el titular quiso escribir "\_", "-" o ":", entre otros.
- Cuestiones que corresponden a situaciones particulares del usuario como cuentas vencidas o cerradas por desuso e, incluso, personas que no tienen mail ni acceso a Internet.
- Imposibilidad de recibir la CAT por cuestiones que se desconocen, posiblemente atribuibles a errores de sistema.
- Manifestaciones de los usuarios respecto a la imposibilidad de acceder al título desconociendo la causa.
- El envío de la constancia al correo electrónico no deseado obligando al usuario a hacer consultas al respecto.
- La falta de capacitación o interés del público usuario en general.

6- Xiomara B. Motta. "Ámbito Registral. Trámites Electrónicos." Pág.16. Si bien en el artículo se refiere a los trámites electrónicos y no específicamente al título digital encontramos que es una ventaja compartida para el caso.

7- Ídem.

8- Ídem.

9- Disposición N° DI-2017-393-APN-DNRPACP#M.

Ante estas dificultades, la Asociación Argentina de Encargados de Registros (AAERPA) ha enviado una carta al jefe del Departamento Normativo manifestando dichas problemáticas y solicitando un dictamen sobre diversas cuestiones que nos obligan a reflexionar al respecto.

En la misiva se manifiesta, entre otras cosas, que la remisión de la CAT para el acceso al título digital ha generado innumerables inconvenientes. Entre otros, la necesidad de rectificar el mail declarado oportunamente por el titular registral. Para ello, manifiesta, se están utilizando criterios disímiles en los distintos Seccionales los que serían importantes unificar, a fin de otorgar previsibilidad al peticionante.

Asimismo, manifiesta que, en la mayoría de los casos, si el usuario trata de corregir un dato menor de escritura procedemos a hacerlo con la simple manifestación personal o telefónica sin acreditar identidad ni legitimación de quien se presenta.

En cambio, cuando se trata de sustituir la dirección electrónica por otra absolutamente distinta, pareciera correcto encausarlo como una petición de rectificación de datos lo cual implicaría certificación de firma, acreditación de personería y pago de los aranceles pertinentes<sup>10</sup>.

Estos resultan ser solamente algunos ejemplos de las dificultades con las que nos encontramos ante este cambio de paradigma. Si bien estoy completamente

de acuerdo con la modernización del Estado y con la necesidad de agilizar los trámites y, sobre todo, la atención al público, encuentro que este sistema no ha cumplido a la perfección el objeto de la norma; pues provoca innumerables quejas de los usuarios e, incluso, de los mandatarios que deben concurrir nuevamente al Seccional para acceder al título.

Ante la gran cantidad de casos, que se presentaron en los Registros Seccionales, de usuarios que han manifestado que no les ha llegado el título digital se ha enviado un mail a todos los Registros Seccionales con el objeto de solucionar los problemas que se han presentado; en éste se ha sugerido -lo copiamos textualmente debido a su utilidad -:

“Las CATs se emiten y se envían al correo ingresado para el titular de la radicación una vez que se toma razón del trámite.

- Si el usuario no recibe la CAT, lo primero que tenemos que verificar es que el correo declarado / consignado en el titular de radicación es correcto, respetando los puntos, guiones medios, guiones bajos -si los tuviere-.
- Si el correo es incorrecto lo rectificamos de oficio o a pedido del interesado y luego admitimos -no se cobra- un trámite 021602 - Recuperación de Constancia de Asignación de Título, este trámite una vez que lo inscribimos anula la CAT anteriormente emitida y genera una nueva constancia con nuevos parámetros de validación del Título.
- Si el usuario insiste en que no lo recibe podemos descargar la constancia en formato PDF yendo a

10- Carta enviada por AAERPA.

# OBLIGATORIEDAD DE INSCRIPCIÓN DE MAQUINARIAS AGRÍCOLAS, VIALES E INDUSTRIALES AUTOPROPULSADAS

(Art. 5° y 6° Decreto Ley 6.582/58, -t.o. 4.560/73- Ley 22.977, Ley 24.673)

La Maquinaria Agrícola, Vial o Industrial Autopropulsada es considerada un automotor en los términos del Art. 5° del Decreto Ley 6.582/58, siendo obligatoria su inscripción.

La INSCRIPCIÓN REGISTRAL es necesaria para:

■ Demostrar la titularidad sobre la maquinaria.

■ Circular por la vía pública de acuerdo con la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449 y correspondientes adhesiones de las provincias y municipalidades.

■ Hacer efectivo el cobro del seguro en caso de siniestro.

■ Ser objeto de prenda, leasing o fideicomiso y ser aceptadas como activos ante entidades bancarias, en las manifestaciones de bienes.

■ Presentarse en licitaciones públicas donde se exige presentar título del automotor o informe o certificado de dominio expedido por el Registro de la Propiedad del Automotor con Competencia Exclusiva en Maquinaria Agrícola, Vial e Industrial.

Si Usted desea adquirir una Maquinaria evite ser defraudado exigiendo la documentación necesaria para la inscripción inicial o transferencia a su nombre; asesórese en el Registro de la Propiedad del Automotor con Competencia Exclusiva en Maquinaria Agrícola, Vial e Industrial más próximo.

Trámites, Consulta de Trámites, invocando el último número de trámite que generó la constancia y remitir ésta desde el correo oficial del Registro Seccional, esto es desde [RS9999@rrss.dnrpa.gov.ar](mailto:RS9999@rrss.dnrpa.gov.ar)

- Si tenemos dudas que estamos remitiendo la constancia correcta, solo debemos ingresar a [www.dnrpa.gov.ar](http://www.dnrpa.gov.ar) / Validación de documento recibido (Informes, Título Digital) y verificar con Nro. Registro, Nro. Trámite y Código de verificación web que nos invoque el Título asociado.
- Recuerden que si el Dominio tiene emitido un Título SURA vigente TS al querer tomar razón de un trámite 021602 - Recuperación de Constancia de Asignación de Título el aplicativo SURA generará un error en el procesamiento”.

Asimismo, hemos observado que no pocos Registros Seccionales envían a los usuarios del sistema registral a la Mesa de Entradas de esta Dirección Nacional, esto no corresponde. Sobre esta situación hemos sido instruidos por la Unidad Dirección para que, en todos estos casos, se tome nota del requerimiento, se lo resuelva y se de vista a la Dirección de Fiscalización y Control para que ésta evalúe y tome las acciones que correspondan<sup>11</sup>.

#### IV. Expedición del Título Digital

El Título de Propiedad tiene, hoy en día, carácter enteramente digital y, una vez asignado conforme tramitación pertinente, se envía al titular registral la denominada Constancia de Asignación de Título.

<sup>11</sup>- Mail enviado al correo oficial del Registro Seccional, por el Sr. Jorge Likerman.

A partir de la emisión de una Constancia de Asignación de Título (CAT) que contendrá un código validador alfanumérico y un código QR individualizante, el propietario podrá acceder al ahora denominado Título Digital (TD), a través del sitio web que provee el organismo; esto es ingresando a [www.dnrpa.gov.ar](http://www.dnrpa.gov.ar) siguiendo los pasos que explicaremos oportunamente.

Los Registros Seccionales expedirán en cada oportunidad un ejemplar del Título Digital con firma electrónica, que deberá contener ciertos datos que se exponen a continuación:

- Número de dominio.
- Los datos vigentes según se traten de un automotor, motovehículo o maquinaria agrícola, vial o industrial; y de su titular.
- El año modelo del automotor, motovehículo, maquinaria agrícola, vial o industrial; excepto que no corresponda consignarlo por tratarse según el caso de: automotores armados fuera de fábrica; de fabricación nacional producidos con anterioridad al año 1980 o importados con anterioridad a 1992, etc; de motovehículos nacionalizados, fabricados con anterioridad al 1° de enero de 2004; de maquinaria agrícola, vial o industrial nacionalizada o fabricada con anterioridad al 1° de enero de 2003,
- La fecha de su inscripción inicial.
- El uso al que se afecta el automotor.
- La fecha de su última transferencia.
- El domicilio de su anterior titular.
- El lugar y la fecha de expedición del título.
- El código de registro.
- La firma electrónica.



El artículo 3° de la disposición nos dice que una vez expedido se enviará, por correo electrónico, a la casilla de correo oportunamente indicada por el titular registral, una Constancia de Asignación de Título (CAT) que contendrá un código validador alfanumérico y un código QR que permitirán al titular de dominio consultar, descargar o imprimir el Título Digital firmado electrónicamente, desde cualquier dispositivo con acceso a internet, ingresando a la página web oficial.

He aquí la importancia de recomendar al futuro titular registral que consigne correctamente su correo electrónico. Recordemos que el titular registral debe consignar un correo electrónico válido, no solamente porque así lo requiere la normativa vigente<sup>12</sup> sino, además, porque es allí donde recibirá la Constancia con la que deberá ingresar a la web y visualizar su título.

## V. Anotaciones posteriores

En el sistema Único de Registración de Automotores (SURA) se asentará la nueva información que generen los siguientes trámites para que el sistema la refleje como una anotación posterior en el instrumento:

- Baja del Automotor.
- Inscripción preventiva a favor de una entidad aseguradora y su posterior registración definitiva.
- Denuncia de Robo o Hurto.
- Denuncia de venta y la prohibición de circular cuando se dicte.

- Inscripción y cancelación de contrato de Leasing.
- Inscripción, reinscripción, endoso y cancelación de contrato prenda.
- Expedición de todo tipo de Cédulas del Automotor.

Dichas anotaciones posteriores se visualizarán en el título una vez inscriptas sin necesidad de regenerar la Constancia. Del mismo modo se procederá cuando el encargado efectúe alguna aclaración como por ejemplo “deberá regularizar situación fiscal”.

Así lo menciona el mismo artículo mencionado ut supra: “el encargado podrá efectuar una anotación posterior cuando lo entienda oportuno en cumplimiento de normas contenidas en convenios de complementación de servicios”.

Dicha información se agregará en DATOS COMPLEMENTARIOS y automáticamente se podrá visualizar en el título digital sin necesidad de enviar una nueva CAT.

## VI. Enmiendas en el título digital

El artículo 2° de la disposición reza lo siguiente: “No podrán efectuarse enmiendas de ningún tipo en el TD, siendo dicha circunstancia motivo suficiente para invalidarlo”.

Entendemos entonces que, si por ejemplo se detecta un error en la confección del título, el encargado deberá realizar los siguientes pasos:

---

12- Disposición N° 317/2017.

1. Ingresar a GESTIÓN - DOMINIOS.
2. Corregir el dato erróneo.
3. Emitir un nuevo recibo con arancel 700001 de recuperero de constancia de asignación de título y de esta manera generar una nueva CAT.
4. Inscribir el trámite.
5. De este modo se generará una nueva CAT que invalidará la anterior y viajará al mail del ciudadano otorgándole un nuevo acceso.

Recordemos que esta solución es para cuando se realizan enmiendas y no para cuando se realizan anotaciones posteriores o se agrega información en datos complementarios, lo cual tendrá otro tratamiento que explicaremos a continuación.

## VII. Procedimiento una vez expedido el título

Una vez expedido el Título Digital se deberá:

- a) Consignar en Hoja de Registro su número de control. Podría consignarse la siguiente leyenda: “se toma razón de la Asignación de la CAT N° de control: ..... Recordemos que en la transferencia el número sale impreso a través de SURA por lo que entendemos no sería necesario el asiento”.
- b) Cuando exista un Título Digital, el sistema lo invalidará automáticamente al momento de la adjudicación del nuevo título.

Por lo que si con posterioridad a la adjudicación se invalidase el Título Digital deberá consignarse en

Hoja de Registro, en asiento único, su expedición y los motivos de su invalidación, con firma y sello del responsable a cargo del Registro Seccional (Art. 6°).

Es decir que deberá existir un asiento en la Hoja de Registro cada vez que se realice una nueva CAT.

## VIII. Recuperación de la constancia de asignación de título. (CAT)

Si el titular no contare con la Constancia podrá solicitar una nueva ante el Registro Seccional competente a fin de recuperar el acceso al Título Digital desde el sitio web que provea esta Dirección Nacional, exclusivamente ingresando al Sistema de Trámites Electrónicos y obteniendo el turno correspondiente (Art. 1°, Sección 3ª).

### Cómo recuperar la constancia de asignación de título digital?

1. Debe ingresar a [www.dnrpa.gov.ar](http://www.dnrpa.gov.ar)
2. Hacer click en la solapa de INICIO DE TURNOS E INICIO DE TRÁMITES.
3. Hacer click en TURNO E INICIO DE TRÁMITES nuevamente. En tipo de trámite escribir: RECUPERACIÓN DE CONSTANCIA DE ASIGNACIÓN DE TÍTULO.
4. Colocar los datos del vehículo y seguir los pasos.
5. Cuando se despliegue el calendario deberá elegir la fecha y hora que desee concurrir al Seccional a realizar el trámite.
6. Anotar el número de precarga y concurrir al Seccional en el día y horario indicado.

Como lo mencionáramos *ut supra* la emisión de la nueva CAT invalidará la anterior automáticamente; es decir que cuando el usuario ingrese con los datos de la CAT anterior le saldrá una leyenda que mencionará que la misma ya no se encuentra vigente. Por lo que siempre deberá acceder a su título con la última CAT emitida.

Efectuada la solicitud, el titular registral deberá comparecer ante el Registro Seccional a fin de ratificar la petición efectuada a través del SITE, circunstancia que debe consignarse en asiento nuevo de la Hoja de Registro con firma del propietario.

## IX. La utilidad del Post -Trámite

El aplicativo SURA nos brinda la posibilidad de visualizar la información que tendrá el título. Si bien ese ítem nos da la posibilidad de imprimir la pantalla no resulta necesario, y accediendo a dicho ítem podremos visualizar evitando la utilización de papeles lo cual produce contaminación y pérdida de tiempo.

Para ello debemos seguir los siguientes pasos:

1. Ingresar a SURA.
2. Hacer click en TRÁMITES – A LA FIRMA
3. Hacer click en VISTA POST TRÁMITE.
4. Acceder al campo que deseo visualizar (ejemplo titular, dominio, prenda, etc.).

## X. ¿Puede el Registro visualizar el Título Digital?

Para visualizar el Título Digital debemos seguir los siguientes pasos:

1. Ingresar a SURA.

2. Hacer click en TRÁMITES-CONSULTA DE TRÁMITES.
3. Ingresar el número de trámite en el casillero.
4. Descargar la CAT.
5. Con esos datos, que son los mismos que recibirá el usuario en su correo electrónico, acceder a [www.dnrpa.gov.ar](http://www.dnrpa.gov.ar) y validar el documento. De esa manera se podrá acceder al Título tal cual lo visualiza el usuario.

## XI. ¿Cómo validar el documento recibido?

Otra opción que nos brinda la web es la posibilidad de consultar si el documento (Título o Informe) que recibimos electrónicamente se corresponde con el documento emitido por el Registro Seccional.

Asimismo, es importante informar al usuario que lo que le llegará al correo electrónico será la Constancia y que con ella deberán acceder a la web para obtener el Título. Es decir, que lo que recibe el usuario no es el título propiamente dicho, sino la constancia para acceder a él cuando así lo desee.

Para ello tanto el usuario como cualquier persona u organismo que desee verificar su validez o ver el título actualizado, puede ingresar a la web y hacerlo de un modo muy sencillo siguiendo estos pasos:

1. Hacer click en la solapa de VALIDACIÓN DE DOCUMENTO RECIBIDO; dicha solapa se encuentra en el centro de la página.
2. Seleccionar el tipo de documento a validar (informe o título digital).
3. Completar los datos solicitados (podrá encontrar estos datos en el mismo informe, título digital o constancia de asignación de título).

4. Podrá guardar ese documento, imprimirlo o acceder a él cada vez que lo desee visualizando cualquier cambio que se inscriba en el dominio.

En nuestra experiencia personal hemos detectado que muchos usuarios reclaman la imposibilidad de acceder al título digital porque les figura un código erróneo, y ello se debe a que suelen confundir los datos que deben cargar con los consignados en el número de recibo. Recordemos que con el número de recibo (que aparece en el margen inferior del recibo emitido por SURA) será posible visualizar el estado del trámite, pero para acceder al título digital indefectiblemente el usuario deberá contar con los datos consignados en la CAT.

Me parece interesante resaltar que el usuario puede bajar una aplicación llamada “lector QR”, y utilizándola tendrá acceso directo a la solapa para cargar los datos y de esta manera acceder al título.

## **XII. Casos puntuales: Duplicado de título y cambio de radicación**

La disposición menciona que en los casos de extravío, robo o hurto del original o del duplicado en uso y de deterioro total o parcial del original o del duplicado en uso, cuando el grado de deterioro permita dudar de su autenticidad, se expedirá un nuevo ejemplar del título conforme lo establezca automáticamente el sistema, con los datos que de allí surjan y firma y sello del encargado o firma electrónica, según corresponda.

El título anterior, excepto en caso de robo, hurto o extravío, se invalidará y se destruirá en el Registro Seccional agregándose al Legajo la parte de éste

que contenga el número de control. En los casos de títulos que no contengan número de control, se agregará al Legajo la parte de éstos que contenga el número de dominio.

Es decir, si se presenta en el Registro Seccional un caso de duplicado de título se podrá seguir tomando el trámite como tal, pero el nuevo título que se emitirá será digital. El título anterior deberá ser retenido y proceder a archivarlo en el Legajo B.

Sin embargo, cuando el usuario manifieste que ha extraviado la CAT deberá proceder conforme lo explicado ut supra cuando habláramos de la recuperación de la constancia.

Con respecto al cambio de radicación, en el artículo 11 de la disposición referente a Título Digital, dice: “Cuando el trámite se presente en la futura radicación deberá presentar la Constancia de Asignación de Título impresa”.

Es decir que ya no se podrá exigir al usuario el título impreso, sino que se deberá pedirle la constancia de asignación de título, la cual será invalidada una vez genera la nueva con la inscripción del trámite.

## **XIII. Conclusión y propuestas**

En virtud de lo expuesto, podríamos concluir que resulta evidente el esfuerzo que realiza el Estado y los Registros Seccionales para mejorar la calidad del Sistema y brindar un servicio óptimo acorde a las exigencias de los usuarios; sin embargo, muchas veces estos esfuerzos no son suficientes para cumplir el objetivo buscado.

Considero que debemos unir fuerzas entre todos los usuarios del Sistema e ir realizando los cambios en forma paulatina y organizada, comprometiéndonos con una capacitación continua. Resulta fundamental que tanto el encargado de Registro como sus colaboradores entendamos que existe un cambio de paradigma y que es nuestra responsabilidad transmitir al usuario esta novedad con paciencia.

Para ello necesitamos tiempo y capacitación porque, solamente comprendiendo los sistemas los podremos explicar con claridad a quien no los comprende y fomentar su uso. La capacitación no solamente debe ser hacia adentro del Seccional, sino que existe un deber del Estado de acompañar estos cambios con la capacitación al ciudadano, a quienes se les exige cada vez más el manejo de las nuevas tecnologías para realizar los trámites.

Asimismo, para hacer esto posible, el acceso a internet para todos los ciudadanos debe ser fundamental; en su defecto estas opciones deberán ser una “muy útil alternativa” para quienes puedan acceder a ella.

Además de la necesidad de tiempo y capacitación, me parece interesante pensar en alguna propuesta que no implique que el usuario deba colocar una dirección de correo electrónico en la solicitud tipo, por los inconvenientes que esto conlleva como lo mencionáramos a lo largo del trabajo, y podríamos pensar en alguna plataforma donde la persona deba ingresar con un usuario y contraseña y acceder a su título; allí mismo podrían consultarle sobre cuán satisfecho se encuentra con el servicio prestado y consultarles por sugerencias para la mejora del servicio registral.

El 22 de febrero de 2018, mediante la Circular N° 10, se informó que en los trámites que generan la emisión de un Título Digital, además del envío electrónico que efectúa automáticamente el SURA de la Constancia de Asignación de Título (CAT) deberá entregarse una copia impresa de dicho instrumento, conforme las normas generales previstas para el retiro de documentación; procurando de esta manera dar una solución a los reclamos efectuados tanto por los Registros Seccionales, como por los usuarios, mandatarios y otros operadores del sistema. Con ello se ha agregado una alternativa que facilita la adaptación de los usuarios que menos manejo de la tecnología poseen.

También creo que el Digesto Automotor ha quedado desactualizado en algunos puntos con la aparición del Título Digital. Pensemos, por ejemplo, el caso establecido en el art. 28 del Título II - Capítulo II - Sección 1ª del Digesto del Automotor, el cual establece que “el Título no se entregará si, existiendo prenda, no se hubiere presentado en el Registro la constancia de comunicación al acreedor prendario”. Entiendo que esta situación se ha tornado de imposible cumplimiento ya que al inscribir el trámite se envía la constancia en forma automática; siendo este tipo de cuestiones objeto para otro trabajo y mencionándola solamente a fines de invitarlos a repensar e interpretar las normas en su conjunto.

Finalmente puedo concluir con un proverbio chino que reza: “Cuando soplan vientos de cambio, algunos levantan muros. Otros, construyen molinos” e invitarlo a reflexionar de qué manera podemos construir molinos y continuar haciendo del servicio registral, un servicio de excelencia.





+

¿PENSÁS EN LOGÍSTICA?  
PENSA EN CORREO ARGENTINO

- +
- FLEXIBILIDAD
  - INTEGRACIÓN
  - RECEPCIÓN
  - WAREHOUSING
  - PICKING

- +
- LOGÍSTICA INVERSA
  - SOPORTE
  - DISTRIBUCIÓN
  - VALOR AGREGADO

+

SOLUCIONES EN  
**LOGÍSTICA INTEGRAL**

Atención exclusiva  
0810-444-0280 / 011-5941-3333  
[www.correoargentino.com.ar](http://www.correoargentino.com.ar)

 **CORREO ARGENTINO**  
LOGÍSTICA



México 3038 (1223) Capital Federal. Tel. 4956-1028, 4931-3470/ 8459 / 8595 /8741. Fax 4932-6345